



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

Comisión
Hacienda y Presupuestos

Dictamen
Decreto

Asunto
Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026. Infolej 1333/LXIV.

F - 37 18

INFOLEJ

1333-LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026 INFOLEJ 1333/LXIV**, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el día 28 de agosto del año 2025 el H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, entregó al Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de Ley de Ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2026.

II. En Sesión ordinaria del día 11 de septiembre de 2025, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos la iniciativa en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es aprobar la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026.

El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento total la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

II.- El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

III.- El número 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio sea Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

IV.- La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se reformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor en todo el caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V.- A su vez, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 75 que en atención a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal se forma de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado de Jalisco.

VI.- La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 88 establece:

(...) Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado, y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

VII.- La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV
artículo 38 establece que:

Artículo 38.- Son facultades de los Ayuntamientos.

*I.- Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipales.
(...)*

Dicha ley en su artículo 37 fracción I, establece como obligación de los Ayuntamientos, presentar al Congreso del Estado de Jalisco las iniciativas de sus leyes de ingresos a mas tardar el 31 de agosto de cada año, en caso de no realizarlo se tomará como iniciativa la ley que hubiese regido durante el año fiscal anterior inmediato.

VIII.- OBJETO. - La Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, tiene por objeto captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo. Dicha Ley nos ayudará y coadyuvará a obtener la consolidación de un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, con un enfoque de transparencia, para así garantizar el eficiente otorgamiento de servicios públicos de calidad.

El presente proyecto de Ley de Ingresos, brinda criterios de flexibilidad y adaptabilidad a las condiciones actuales socioeconómicas, culturales, históricas y territoriales (regionales) preponderantes y circundantes en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, con el que se pretende dar respuesta a los requerimientos de las necesidades de los ciudadanos.

Con este proyecto se busca actualizar los conceptos de recaudación, para así eficientar la prestación de servicios públicos, incentivar el desarrollo económico y social del Municipio, buscando la suficiencia presupuestal que permita cumplir con los compromisos adquiridos por parte del Gobierno Municipal, así como asegurar el desarrollo, seguimiento, evaluación y terminación de los programas presupuestales, para que se vean reflejadas a corto plazo en beneficio de los habitantes del Municipio.

IX.- ESTUDIO, PROPÓSITO, INTENCIÓN Y VIABILIDAD.- De la misma manera en que fue expuesta la Ley de Ingresos para el Ejercicio de 2025, fue emitida y aprobada con un incremento en lo **GENERAL** a razón del **5.00% cinco por ciento**, en relación a las cantidades vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, considerando para ello únicamente el factor de la **INFLACIÓN** promedio nacional.

*En otro orden de ideas, la inflación Media de México, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en conjunto con el Banco de México, han coincidido, determinado y publicado en sus medios de difusión oficiales que la proyección de la Inflación para el inicio del mes de **AGOSTO DE 2025** es en los siguientes términos:*

Elementos Base para justificación del % de Ley de Ingresos 2026
--

Inflación proyectada por el Banco de México.

Enlace: <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV



Portal de inflación

Mercado Cambiario (Tipos de Cambio)

Mercado de Valores (Tasas de Interés)

Inflación

Este portal concentra información estadística sobre la inflación y las UOFS. Acorde con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2006, a partir del 15 de julio de 2011 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene la facultad exclusiva de elaborar y publicar los índices nacionales de precios. En consideración a lo anterior, la información sobre la inflación referente a junio de 2011 fue la última publicada por el Banco de México. El INEGI comenzó la difusión de la información con los resultados correspondientes a la primera quincena de julio de 2011.

inflación en:

2025

Inflación medida por	Mensual	Acumulada en el año	Anual
INPC: índice general	0.27	2.05	2.51
INPC: subyacente ¹	0.31	2.05	4.23
INPC: no subyacente	0.11	-0.58	1.14

verve

Inflación proyectada por el INEGI
Enlace:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saludeprensa/boletines/2025/inpc/inpc_2q2025_07.pdf



BOLETÍN DE INDICADOR 3-47324
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS
AL CONSUMIDOR (INPC)
Elaborado por el INEGI
Página 1 de 11

Próxima publicación: 7 de agosto de 2025

Inflación general		Subyacente		No subyacente	
junio		junio		junio	
mensual	anual	mensual	anual	mensual	anual
▲ 0.26 %	▲ 4.32 %	▲ 0.38 %	▲ 4.24 %	▼ 0.10 %	▲ 4.33 %

La inflación anual fue de 4.32 %, en junio de 2025

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es una medida de cambio promedio en los precios de los productos que forman una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares del país a lo largo del tiempo.

En junio de 2025, el INPC presentó un nivel de 140 405, aumentó 0.26 % respecto al mes anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 4.32 por ciento. En el mismo mes de 2024, la inflación mensual fue de 0.38 % y la anual, de 4.98 % (ver gráfica 1).

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/prec_gpe_2026.PDF

“...(páginas 17, 18 y 25)...

1.2.4 Inflación

Durante 2024, la inflación general continuó su tendencia a la baja, impulsada por una



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

desaceleración significativa en el componente subyacente, que disminuyó a un ritmo incluso mayor al observado entre 2022 y 2023. Sin embargo, la volatilidad en el componente no subyacente, que experimentó un aumento considerable a mediados de año, provocó que la reducción de la inflación general fuera más gradual en comparación con aquella observada entre 2022 y 2023.

En 2024, la inflación general promedió un 4.7% anual, lo que representó una disminución de 0.8 pp respecto al año anterior. Este comportamiento se explicó principalmente por la reducción en la inflación subyacente, que promedió 4.1%, 2.6 pp menos que en 2023. El descenso en la inflación subyacente se atribuyó principalmente a la desaceleración en los precios de las mercancías, tanto alimenticias como no alimenticias. No obstante, si bien la inflación de servicios disminuyó de 5.4 a 5.1% entre 2023 y 2024, ésta se mantuvo relativamente persistente.

La inflación no subyacente experimentó un repunte a mediados de año debido a los aumentos en el componente de frutas y verduras, que alcanzó tasas de inflación de hasta 23.6% en julio de 2024. Este aumento se explicó por la persistencia de sequías que afectaron las cosechas de distintos productos como el jitomate que registró una inflación anual de 28%, el chayote de 35.6% y la cebolla de 47.4%.

...

...

II. MARCO MACROECONÓMICO 2025-2026

Se prevé que durante 2025 y 2026, la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna; si bien persisten riesgos asociados con una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, respaldados por un marco institucional robusto, contribuirán a mitigar dichos efectos. El consumo privado y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento, como lo han sido desde la recuperación económica tras la pandemia de COVID-19 en 2020. El consumo de los hogares continuará fortalecido por el dinamismo del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera, lo que permitirá aumentar el poder adquisitivo y brindar mayor estabilidad a la demanda interna. Adicionalmente, la expansión en la cobertura y dispersión de los Programas para el Bienestar continuará reduciendo la vulnerabilidad económica en amplios sectores de la población, beneficiando a 30 millones de mexicanos, lo que dará mayor resiliencia a la economía ante posibles choques externos...."

En este sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que se proponen en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Ante estas consideraciones, como lo ha sido la Inflación, la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio, y la adecuada proyección de las Leyes de Ingresos de los últimos años y con la que se generó un déficit en la adecuación de los ingresos Municipales, se propone de manera necesaria y justificada en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento en lo general del 5.00% cinco por ciento a las cuotas y tarifas de los rubros de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, contribuciones especiales, aprovechamientos, ingresos por venta o renta de bienes o servicios, con motivo y fundamento en todo lo antes expuesto, considerando que con ello se permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

Todo lo anterior reforzado, por la solicitud y recomendación del H. Órgano Técnico de Hacienda Pública, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Jalisco, en el que nos señaló que el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, debe de **HOMOLOGAR** sus ingresos, en relación y comparación a los importes que realizan sus municipios colindantes de la Zona Altos Norte y los municipios colindantes del Estado Guanajuato, ingresos dichos municipios que resultan superiores a los que ejerce el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

XIII. Por ello, el Ayuntamiento de **Lagos de Moreno, Jalisco, Jalisco**, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del **5% cinco por ciento** en lo general a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Derivado de lo anterior, al actualizar las distintas cifras que aparecen en el proyecto de la Ley de Ingresos para 2026, con la actualización del 5%, cuando contengan fracciones de peso el monto se ajustará a la unidad inmediata anterior en las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos y en las que contengan de 51 hasta 99 centavos se ajustará a la unidad inmediata superior.

De manera particular este Ayuntamiento, ha decidido proponer justificadamente las siguientes modificaciones:

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa de Decreto descrita anteriormente, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma, es procedente entrar al conocimiento de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisión, prevista en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoloj -1333LXIV

legislativo que establece esta ley y el reglamento.

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, respecto a la aprobación de la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

IV. Asimismo, esta Comisión solicitó el apoyo y asesoría del Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos en el proceso de análisis y aprobación de la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, conforme a las atribuciones establecidas en la fracción III, numeral 2 del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

V. Del análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

a) En el presente dictamen, se considera el INFOLEJ 1333/LXIV relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos que remite el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio 2026, el cual se **APRUEBA** por las consideraciones que más adelante se describen.

b) La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, presenta un incremento general del 5% en sus cuotas y tarifas respecto a la Ley de ingresos vigente, proyectando en su iniciativa un ingreso presupuestado para el ejercicio 2026 de **\$1,024,569,217.08 (mil millones veinticuatro millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos diecisiete pesos 08/100 M.N.)**.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, en sus Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, **estima concluir el año con una inflación anual de 3.5% y que durante el 2026 se conserve en 3%.**

Dicha estimación constituye un parámetro macroeconómico orientador y no un límite normativo, por lo que las autoridades municipales, en ejercicio de su autonomía hacendaria prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden ajustar sus proyecciones conforme a las condiciones económicas reales que enfrentan. por ello es necesario tomar como base estos datos

Diversos indicadores nacionales muestran presiones inflacionarias adicionales en rubros que inciden directamente en la prestación de servicios públicos municipales, como combustibles, energía eléctrica, materiales e insumos, cuyos incrementos han sido superiores al índice inflacionario general.

A nivel internacional, organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han advertido que persisten factores de presión sobre los precios debido a la volatilidad en los mercados energéticos, el encarecimiento de insumos importados y las disrupciones en las cadenas globales de suministro, lo que genera impactos diferenciados en las economías locales y eleva los costos de operación de los gobiernos municipales.

El Órgano Técnico de esta Comisión dictaminadora, con base en información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizó un análisis detallado de la inflación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

anual y mensual correspondiente al periodo de enero a julio del presente año, encontrando que la inflación fluctuó entre 3.51% y 4.42%. como se muestra en la siguiente tabla.

	Mensual	Anual
Enero	0.29%	3.59%
Febrero	0.28%	3.77%
Marzo	0.14%	3.67%
Abril	0.33%	3.93%
Mayo	0.28%	4.42%
Junio	0.8%	4.32%
Julio	0.27%	3.51%

Tabla realizada por el Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos con base en información del INEGI (2025)

Dichos resultados evidencian presiones inflacionarias por encima de la referencia del 3.5% estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los pre criterios de política económica para el ejercicio 2026.

IV. Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, SI acompaña a la iniciativa de Ley de Ingresos la información relativa a las proyecciones de ingresos con base en los formatos y las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En atención a estos resultados, se **APRUEBA** el aumento propuesto por el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, que establece un incremento generalizado en sus cuotas y tarifas de 5%, atendiendo a las condiciones económicas reales observadas, a fin de garantizar la suficiencia financiera y la adecuada planeación presupuestaria; del mismo modo el municipio propone modificaciones adicionales las cuales son:

- a) Se observa que la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, se publicó en su momento con los artículos, sin fracciones, incisos o numerales en la gran mayoría de dichas disposiciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

legales y con el objeto de regularizar dicha circunstancia el municipio presentó su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, estructuralmente cumpliendo con dichos requisitos tomándose como base para regularizar dicho cuerpo normativo, y tomar como base para realizar las reformas, adiciones o modificaciones propuestas.

- b) El municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propone modificar el **artículo 8 inciso a)**, correspondiente a la licencia de funcionamiento, incorporando al texto la obligación respecto a la fecha en que esta deberá renovarse, "*la cual deberá renovarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley*", por lo que **SE APRUEBA**, toda vez que al entrar al análisis esta comisión determinó lo anterior genera certeza jurídica al particular al indicar de forma clara la época de renovación de dicha autorización.
- c) El municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propone incrementar los costos de las tarifas del **artículo 44, en su fracción I, incisos a), b), c), g) y adiciona el inciso h)**, en el rubro de licencias y permisos para anuncios, de su Ley de Ingresos vigente, en los siguientes términos:

I. ...

a) *Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en caballete, tijera o voladizo, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:*
\$453.00

b) *Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, sin estructura, soporte, gabinete corrido o gabinete individual por metro cuadrado o fracción, de:*
\$1,810.00

c) *Anuncios estructurales o carteleras en azoteas, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:*
\$7,694.00

...
...

g) *Anuncios estructurales de pantalla electrónica en poste o azotea de una cara, por metro cuadrado o fracción anualmente de:*
\$9,730.00

h) *Toldos publicitarios \$113.14 por m2*

Del análisis se detecta el ayuntamiento propone incrementar la tarifa aplicable a los incisos **a), b), c) y g)**, esto con motivo de la intensidad de servicios que el municipio debe desplegar al otorgar dicha autorización y las particularidades de cada una, ya que si bien se engloban en un apartado o inciso cada una conlleva diferentes tipos de verificación, por lo que se consideran adecuado y **se aprueba**. Respecto a la adición del inciso **h)** correspondiente a Toldos Publicitarios, se considera adecuada su inclusión por encontrarse dentro de las excepciones que marca el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, generando su tarifa en m2, misma que se considera adecuada por la estructura física de los mismos, en razón a lo anterior es que **se aprueba**.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- d) El municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propone modificar el **artículo 45, fracción I, numeral 4, y se adiciona el inciso f), numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6,** en el rubro de licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, de su Ley de Ingresos vigente, en los siguientes términos:

Fracción I:

- f) **Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previa opinión técnica emitida por la dependencia:**

1. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):

\$130,111.00, más refrendo anual 50% del costo de la licencia actualizada

2. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea:

\$130,111.00, más refrendo anual 10% del costo de la licencia actualizada

3. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel del piso o azotea:

\$130,111.00, más refrendo anual 50% del costo de la licencia actualizada

4. Antena telefónica, sobre estructura tipo arriostrado monopolo de una altura máxima desde el nivel del piso de 35 metros:

**\$290,317.00, más
refrendo anual 10%
del costo de la
licencia
actualizada**

5. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros:

\$295,295.00, más refrendo anual 10% del costo de la licencia actualizada

6. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros:

**\$295,295.00, por
metro cuadrado de
cada panel**

Derivado de lo anterior **SE APRUEBA**, toda vez al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma, cierto es que es una actividad que no esta regulada en su Ley de Ingresos vigente, adicional a lo anterior el municipio señala que actualmente operan en la región diversas empresas que se dedican propiamente como actividad preponderante en la instalación operación y funcionamiento de antenas telefónicas y repetidoras, las cuales vienen operando con las concesiones otorgadas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ello en términos del artículo 5° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Morenc, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

Artículo 5. Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.

*Se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, **debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y del Distrito Federal que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.***

No podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura.

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley.

Las controversias entre los concesionarios y la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con lo previsto en el presente artículo, serán resueltas por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Bajo tal contexto, es evidente que le recae legal competencia a la autoridad federal en materia de telecomunicaciones, sin embargo, el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

Artículo 12. Son atribuciones del Municipio:

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de urbanización que de ellos se deriven;

II. Asegurar la congruencia de los programas y planes a que se refiere la fracción anterior, con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales, haciendo las proposiciones que estime pertinentes;

III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos;

IV. Publicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano, los planes parciales de urbanización y los planes parciales de urbanización que regulen y autoricen acciones intermunicipales en las cuales participe el Ayuntamiento; así como de las modificaciones de estos programas, planes o de la zonificación; y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

V. Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano;

VI. Dar difusión al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a los planes y programas derivados del mismo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

VII. Proponer la fundación de centros de población, solicitando al Gobernador se incluyan en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y promueva su decreto ante el Congreso del Estado;

VIII. Fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio, mediante la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;

IX. Participar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio respectivo, en los procesos previstos por esta Ley para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de desarrollo urbano;

X. Participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbadas que incluyan centros de población de su territorio, conforme las disposiciones legales y el convenio donde se reconozca su existencia;

XI. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta Ley en el ámbito de su jurisdicción, mediante la celebración del convenio de coordinación que corresponda;

XII. Solicitar a la Secretaría, la asesoría y apoyo técnico que requiera, para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y revisarlos, conforme a los convenios de coordinación que celebre con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Celebrar con el Gobierno del Estado y, con su concurrencia, con la Federación y los gobiernos de otras entidades federativas, los convenios que apoyen los objetivos y prioridades propuestos en los programas y planes de desarrollo urbano que se ejecuten en su territorio municipal, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

XIV. Convenir con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y mediante acuerdo aprobado por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, que la Secretaría desempeñe de manera total o parcial, las funciones técnicas que le corresponden en la aplicación de esta Ley y ejecute obras públicas municipales, cuando carezca de los órganos administrativos correspondientes o la complejidad de los asuntos lo requiera;

XV. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la Entidad para el cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano;

XVI. Coordinar las políticas y prácticas catastrales con el programa y los planes municipales de desarrollo urbano;

XVII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de obras de utilidad social;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones de la presente Ley;

XIX. Expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas;

XX. Expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los planes parciales de urbanización, los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

XXI. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias para ejecutar obras de urbanización;

XXII. Otorgar o negar las autorizaciones, licencias o permisos para ejecutar obras de edificación;

XXIII. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias de subdivisiones y relotificaciones de predios; en los casos que así se requiera;

XXIV. Acordar la recepción de obras de urbanización;

XXV. A propuesta del urbanizador, aceptar o no aceptar la permuta parcial o total de las áreas de cesión para destinos y el equipamiento correspondiente, con la finalidad de promover una mejor distribución de los espacios de uso común, del equipamiento y los servicios públicos en el centro de población;

XXVI. Expedir el certificado de habitabilidad;

XXVII. Autorizar la adquisición o promover la expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación por medio del sistema de colaboración;

XXVIII. Intervenir en la regularización de la tenencia del suelo, para incorporarlo al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación;

XXIX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de conformidad con las disposiciones de esta Ley y los convenios que regulen la operación del sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;

XXX. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al Gobierno Municipal en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas;

XXXI. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio de coordinación respectivo, los planes parciales que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica;

XXXII. Aplicar las medidas necesarias para desalentar la especulación respecto de predios y fincas, contraria al interés social;

XXXIII. Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;

XXXIV. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda digna; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad; y los medios de comunicación y transporte que se requieran;

XXXV. Otorgar las facilidades administrativas que estén a su alcance, a las acciones de vivienda;

XXXVI. Promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y apoyarlo en sus actividades;

XXXVII. Promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo de Colaboración Municipal, autorizar su reglamento y apoyarlo en sus actividades, debiendo aportarle los recursos necesarios para su operación y que estén en condiciones de proporcionarle;

XXXVIII. Promover la constitución de asociaciones de vecinos, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

XXXIX. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades; XL. Promover la participación ciudadana y vecinal y recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales;

XLI. Promover la participación solidaria de la población en la solución de los problemas de infraestructura y equipamientos urbanos, servicios públicos, vivienda popular y vivienda de interés social;

XLII. Delegar en los peritos en supervisión municipal la función de vigilar las acciones de urbanización o edificación y la aprobación de proyectos de edificación;

XLIII. Proveer en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; XLIV. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en esta Ley;

XLV. Ejercer las atribuciones relativas a la aprobación de los planes o programas de desarrollo urbano a través del Ayuntamiento, o con su control y evaluación, mediante la dependencia a que se refiere la fracción siguiente, conforme las disposiciones del presente ordenamiento;

XLVI. Determinar la dependencia técnica y administrativa con competencia para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos previstos en las fracciones

XIX a XXVI del presente artículo;

XLVII. Mantener disponible para información y consulta del público los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio y los planes parciales de urbanización, así como sus modificaciones o cancelaciones, en la dependencia a que se refiere la fracción anterior;

XLVIII. Promover en los Planes Municipales de Desarrollo el establecimiento de usos, destinos y reservas territoriales para la construcción de espacios destinados al fomento de actividades artísticas, culturales y recreativas; la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, así como autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades; y

XLIX. Las demás que le atribuyan esta Ley, los reglamentos y disposiciones aplicables.

En función de lo anterior, también recae legal competencia al municipio en términos de la fracciones V y XXI, para administrar la zonificación y otorgar autorizaciones o licencias de urbanización, por tanto, puede regular en el ámbito de su competencia la edificación de estructuras para la instalación de antenas de telecomunicaciones y repetidoras, una vez que el solicitante haya obtenido las concesiones y autorizaciones de la autoridad federal para operar dicho equipo de telecomunicaciones, cabe señalar que las cuotas y tarifas son asequibles para el contribuyente y se aprueba en función de los costos que representa al municipio brindar el servicio y la función recaudatoria con el ánimo del fortalecimiento de los ingresos propios y las finanzas públicas municipales.

- g) El municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propone modificar el **artículo 47, fracción I, y se adiciona el numeral 5), y fracción II, en el rubro de alineamiento designación de número oficial** de su Ley de Ingresos vigente, en los siguientes términos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

Fracción I:

5.- Zona Agrícola Agropecuario AG (no urbana) \$10.00 metro

Fracción II:

5.- Zona Agrícola Agropecuario AG \$50.00 metro.

SE APRUEBA, toda vez que al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma, ya que es facultad de los municipios el formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal por lo que se incorporan e integran las zonas agrícola agropecuaria, ya que no se tenían contempladas, determinando la tarifa más baja para esta zona, permitiendo sea asequible para el contribuyente y su valor refleje los costos que representa el municipio brindar el servicio, dicha incorporación además de generar certeza en el servicio representa un incremento en la función recaudatoria con el ánimo del fortalecimiento de los ingresos propios y las finanzas públicas municipales.

- h) El municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propone modificar el **artículo 60**, en su **fracción VIII, inciso b)**, en el rubro del Rastro, de su Ley de Ingresos vigente, en donde se propone modificar el servicio de matanza de aves, específicamente el de Pollos y gallinas, generando un servicio para pollos de engorda con una tarifa de \$4.00, y otro para Gallinas de postura con una tarifa de \$0.24; adicionando además un numeral 1 donde se propone el precio se mantendrá en tanto no sobrepase las 500 cabezas diarias, y 2, donde se propone que cualquier cantidad de cabezas que resulte mayor al resultado del numeral 1 se pagará por los derechos la cantidad anual de \$500,000.00, además si se cuenta con la certificación TIF se pagará solo el 50%. **SE APRUEBA**, toda vez al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma, ya es facultad de los municipios prestar el servicio de Rastro, de la revisión se considera adecuada la tarifa planteada ya que de tan solo aplicar el derecho de 4 pesos por 500 cabezas diarias durante los 365 días del año nos da un resultado de \$730,000.00 pesos, lo que con lleva al usuario a tener una disminución de la tarifa si supera las 500 cabezas diarias y a que deberá pagar tan solo \$500,000.00 pesos, es de señalar que los costos se mantendrán en 4 pesos y 24 centavos respectivamente para los usuarios que no superen las 500 cabezas diarias, lo que mantiene una tarifa estable y proporcional al servicio.
- i) El municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propone modificar el **artículo 62, fracción XII, adicionando el inciso f)**, y adicionando además la **fracción XX Bis.**, en el rubro de las certificaciones, por lo que ve a la adición de un inciso f) a la fracción XII, incorpora el certificado de habitabilidad a inmuebles clasificados como comercial e industrial marcando su tarifa en el 12% del coto de su licencia de construcción, en la fracción XX Bis. incorpora el servicio de inspección, evaluación, certificación y emisión de dictamen de los programas específicos de protección civil para espacios destinados a invernaderos y energías limpias, marcando una tarifa de \$1.15 pesos por metro cuadrado, modificaciones que **SE APRUEBAN**, toda vez al entrar al análisis esta comisión observa que los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

servicios incorporados corresponden a atribuciones dadas al municipio con motivo de la autorización para controlar y vigilar la utilización del suelo así como al otorgar licencias de construcción de igual manera por lo que se refiere a la inspección, evaluación, certificación y emisión de dictamen de los programas específicos de protección civil estas son resultado de la obligación municipal de prestar el servicio de seguridad en sentido amplio ya que la misma no se constriñe solamente al servicio de seguridad publica sino también a bomberos y protección civiles, se observa que las tarifas corresponden al costo que representa al Ayuntamiento brindar el servicio.

- j) El municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propone modificar el **artículo 63, al adicionar la fracción X**, en el rubro de Servicios de Catastro, de su Ley de Ingresos vigente, en donde se propone incorporar la Inspección de Campo, para la rectificación de medidas, superficies, construcciones revaluación o algún concepto análogo, con una tarifa de \$300.00, **SE APRUEBA**, toda vez al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma, cuando la solicitud sea a petición de parte para la rectificación de medidas, superficies, construcciones se deberán cubrir los derechos de inspección, dicha tarifa es equitativa y asequible, y se aprueba en función de los costos que representa el municipio brindar el servicio la cual representa al municipio la función recaudatoria con el ánimo del fortalecimiento de los ingresos propios y las finanzas públicas municipales.
- k) El municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propone reformar el **artículo 64 Bis., al modificar la fracción VI**, en el rubro de Derechos no Especificados, de su Ley de Ingresos vigente, en donde se propone cambiar la redacción del trámite de pasaporte para quedar como cobro de derecho municipal por el trámite de pasaporte, por cada uno, **SE APRUEBA**, toda vez al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma, ya que con ello se da claridad al trámite que se está realizando por el cobro de derechos municipales en relación con el trámite del pasaporte, por la gestión que se realiza ante las oficinas de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin que el mismo afecte ningún incremento en la prestación de servicios.
- l) El municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propone modificar el **artículo 71, fracción I, inciso f), adicionando los numerales 1 y 2**, en el rubro de los productos diversos, de su Ley de Ingresos vigente, en lo relativo a la corrección de la licencia y su actualización, **SE APRUEBA**, toda vez al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma, si bien es cierto son trámites que implican necesariamente de la gestión pública para llevar a cabo la corrección de impresión de la licencia, así como su actualización y dichas tarifas no impactan en la economía de los contribuyentes, y se aprueba en función de los costos que representa el municipio brindar el servicio la cual representa al municipio la función recaudatoria con el ánimo del fortalecimiento de los ingresos propios y las finanzas públicas municipales, y es asequible para los ciudadanos.
- m) El municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, propone reformar el **artículo 72, al modificar la fracción III**, en el rubro de los productos diversos, de su Ley de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

Ingresos vigente, en donde se propone adicionar la palabra **de mercado** del producto extra **SE APRUEBA**, toda vez al entrar al análisis esta comisión determinó que es factible la misma, esto es con el objetivo de dar claridad al valor del producto extraído como lo es la extracción de la cantera, piedra brasa común, piedra para la fabricación de cal, uy que al indicar sobre el valor que este producto tenga en el mercado dará mayor claridad y certeza del mismo sobre el cobro que se realiza, sin que el mismo afecte ningún incremento en la prestación de servicios.

- n) Atendiendo a la revisión general de cuotas que se está realizando en todos los municipios, esta comisión detectó algunos artículos que contienen conceptos que han sido observados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en otros municipios de la Entidad, por lo que en aras de buscar que las Leyes de Ingresos se apeguen cada vez más al principio de legalidad, se procede a eliminar los conceptos de cobro de los siguientes artículos:

Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

I al II. [...]

III. Certificado de inexistencia de actos (actas) del registro civil, por cada uno: \$276.00

Se exceptúa del cobro cuando el certificado tenga como destino el registro de nacimientos.

a) Por año de búsqueda en los archivos del registro civil, por cada uno: \$30.00

IV al XXVI [...]

Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

I. [...]

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$117.00

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:

b) al e) [...]

III al IX [...]

Las anteriores modificaciones se realizan con motivo de la acción de Inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, promovida por María del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej-1333LXIV

Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró Inconstitucionales, varias porciones normativas de distintos municipios de Jalisco, entre ellos aquellos en los que se señale cobros por "búsquedas".

La corte señala que **no deben existir cobros por búsquedas de documentos oficiales en los archivos municipales**, además de que todo cobro extra por actividades fuera del horario oficial, deben ser señaladas de manera explícita, en razón a lo anterior se detecta que la ley de Ingresos 2023 publicada, y que sirve de base para el presente dictamen.

Por lo que con objeto de acatar lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **SE MODIFICA LA REDACCIÓN** respecto del cobro relacionado con la búsqueda, en virtud del cual, el municipio sólo podrá recaudar por la emisión de los informes y revisión que correspondan, quedando de la siguiente manera:

Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

I al II. [...]

IV. Certificado de inexistencia de actos (actas) del registro civil, por cada uno: \$276.00

Se exceptúa del cobro cuando el certificado tenga como destino el registro de nacimientos.

a) Por año de revisión en los archivos del registro civil, por cada uno: \$30.00

IV al XXVI [...]

Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

I. [...]

II. Certificaciones catastrales:

b) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$117.00

Si además se solicita historial, se cobrará por antecedentes adicionales: \$70.00

b) al e) [...]

III al IX [...]

o) De la misma manera, atendiendo a la revisión general de cuotas que se está realizando en todos los municipios, esta comisión detectó un artículo que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infotej -1333LXIV

contiene un concepto que ha sido observado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en otros municipios de la Entidad, por lo que con motivo de la acción de Inconstitucionalidad 68/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación **invalidó los conceptos en el que se establecen multas por realizar eventos sociales, tales como bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin contar con el permiso respectivo.** Ello al considerar que no perseguía un fin constitucionalmente válido y se vulnera el ejercicio de la libertad de reunión, por lo que se elimina el concepto de cobro en el siguiente precepto:

Artículo 77.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades impongan las autoridades municipales, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

[...]

V. Violaciones al Bandó de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

[...]

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá multa equivalente entre 2 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo .- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

[...]

Cabe señalar que se había señalado el artículo 92, en su momento en el dictamen de 2025, y a efecto de regularizar dicha situación y en acato a lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de Inconstitucionalidad 68/2023, se hicieron los ajustes a efecto de que se indique el artículo 77 el cual es el que aplica al caso en particular.

- p) En el apartado correspondiente a los cobros por Transparencia y Acceso a la Información, y en relación al principio de gratuidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información; así las cosas, los cobros que se hagan en la materia deberán establecerse únicamente al costo de recuperación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoplej -1333LXIV

Lo anterior conforme a los razonamientos vertidos en las Acciones de Inconstitucionalidad 18/2023 y 25/2023, de las que se desprende que sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y envío de la información, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normatividad aplicable.

En este sentido, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos ha mantenido la encomienda de verificar que las tarifas no suban más allá del costo razonable del insumo que representa la entrega de la información. Por ello, se toman como parámetro de referencia los costos de reproducción para 2025 emitidos por la Secretaría de Gobernación, contenidos en el "Anexo 3. Costos de Reproducción 2025", disponible en la página oficial del Gobierno de México ([https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/988491/ANEXO 3 COSTOS DE REPRODUCCION 2025.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/988491/ANEXO_3_COSTOS_DE_REPRODUCCION_2025.pdf)), a fin de homologar criterios y dar certeza a la aplicación de dichas tarifas.

Razón por la cual **SE MODIFICAN** las tarifas propuestas por el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, en el artículo 72, fracción VIII, incisos a), b), c) y d), debiendo quedar como a continuación se establece:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.00
b) Hoja certificada	\$27.00
c) Memoria USB de 8 gb:	\$120.00
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$12.00

En virtud del análisis y particularidades fundamentadas anteriormente, se procede a la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO
PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del **2026**, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal **2026** ascienden a la cantidad de **\$1,024,569,217.00 (MIL VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

Estimación de Ingresos por Clasificación de Rubro de Ingresos y
Ley de Ingresos Municipal 2026
Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
Total		\$1,024,569,217.00
1	IMPUESTOS	\$121,117,843.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 117,483,438.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$62,649,145.00
1.2.2	Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales	\$48,231,840.00
1.2.3	Impuesto sobre negocios jurídicos	\$6,602,453.00
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$3,634,405.00
1.7.1	Recargos	\$1,734,436.00
1.7.2	Multas	\$1,597,029.00
1.7.4	Gastos de Ejecución y de Embargo	\$93,368.00
1.7.9	Otros no especificados	\$209,572.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoloj -1333LXIV

SOCIAL

2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$159,233,696.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$6,204,489.00
4.1.1	Uso del piso	\$1,795,114.00
4.1.2	Estacionamientos	\$34,663.00
4.1.3	De los cementerios del dominio publico	\$1,737,562.00
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público.	\$2,637,150.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$134,676,418.00
4.3.1	Licencias y permisos de giros	\$10,012,971.00
4.3.2	Licencias y permisos para anuncios.	\$183,640.00
4.3.3	Permiso de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$11,150,490.00
4.3.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección.	\$5,055,461.00
4.3.5	Licencia de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$18,560,719.00
4.3.8	Servicios de Sanidad	\$312,916.00
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$360,646.00
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.	\$77,786,526.00
4.3.11	Rastros	\$2,517,736.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infelej -1333LXIV

4.3.12	Registro Civil	\$421,555.00
4.3.13	Certificaciones	\$4,541,234.00
4.3.14	Servicios de Catastro	\$3,772,524.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$15,847,811.00
4.4.1	Servicios prestados en horas hábiles	\$0.00
4.4.2	Servicios prestados en horas inhábiles	\$0.00
4.4.3	Solicitudes de información	\$0.00
4.4.4	Servicios médicos	\$0.00
4.4.9	Otros servicios no especificados	\$15,847,811.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$2,504,978.00
4.5.1	Recargos	\$2,004,515.00
4.5.2	Multas	\$223,871.00
4.5.3	Intereses	\$0.00
4.5.4	Gastos de Ejecución y de Embargo	\$276,592.00
4.5.9	Otros no especificados	\$0.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$0.00
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
5	PRODUCTOS	\$11,547,436.00
5.1	PRODUCTOS	\$11,547,436.00
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$244,871.00
5.1.2	Cementerios de dominio privado	\$0.00
5.1.9	Productos diversos	\$11,302,565.00
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)	\$0.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$0.00
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
6	APROVECHAMIENTOS	\$13,577,673.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$2,184,960.00
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
6.1.2	Multas	\$0.00
6.1.3	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.4	Reintegros	\$0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras publicas	\$0.00
6.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
6.1.9	Otros aprovechamientos	\$2,184,960.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$11,392,713.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$3,220,789.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	\$0.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj-1333LX:V

Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos		\$0.00
7.8	OTROS INGRESOS	\$3,220,789.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$715,110,203.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$458,531,101.00
8.1.1	Federales	\$398,564,211.00
8.1.2	Estatales	\$59,966,890.00
8.2	APORTACIONES	\$236,390,420.00
8.2.1	Del Fondo de la Infraestructura Social Municipal	\$63,310,719.00
8.2.2	Rendimientos Financieros del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social	\$0.00
8.2.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$173,079,701.00
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$0.00
8.3	CONVENIOS	\$8,201,870.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$11,986,812.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$761,577.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)	\$0.00
9.3	SUBSIDIO Y SUBVENCIONES	\$761,577.00
9.4	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$0.00
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej.-1333LXIV

0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$1,024,569,217.00

Artículo 2º.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 modificado mediante diverso 16042 emitidos por el Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3º.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo u otros métodos de pago (tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque certificado y transferencia interbancarias), mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

En los pagos que contengan fracciones de peso el monto se ajustará a la unidad inmediata anterior en las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos y en las que contengan de 51 hasta 99 centavos se ajustará a la unidad inmediata superior.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Info:ej -1333LXIV

lo que resulte se adicionará la cantidad de **\$93,713.00.**

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5º.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6º.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales así como de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.
- IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.
- V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia competente en materia de padrón y licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente en materia de padrón y licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj-1333LXIV

- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) **Licencia:** La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales, la cual deberá renovarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley.
- b) **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y
- c) **Registro:** La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.
- d) **Giro:** Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario. Para el traspaso es necesario que la licencia se encuentre al corriente y cubiertos en un 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

Al momento de la transacción y solamente se deberá cubrir los importes del formato de licencia y los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y
- VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

- I. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;
- II. **Local o accesoria:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y
- III. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevos empleos directos y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano o su similar, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

- a) **Impuesto predial:** Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE BENEFICIO					
Condiciones del Incentivo	Impuestos			Derechos	
	Impuesto Predial	Transmisiones Patrimoniales Impuestos	Negocios Jurídicos Impuestos	Aprovechamientos	Licencias De Construcción Derechos
Creación de Nuevos Empleos					
200 En adelante	100%	100%	100%	100%	100%
100 a 199	75%	75%	75%	75%	75%
50 a 99	50%	50%	50%	50%	50%
30 a 49	30%	30%	30%	30%	30%
15 a 29	15%	15%	15%	15%	15%
02 a 14	5%	5%	5%	5%	5%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV
diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no importa que ésta estuviere ya constituida antes del año 2026, incluso que haya cambiado su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas, siempre y cuando cumplan con la generación de nuevos empleos.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las Disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes, respecto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada:

- I. Funciones de circo, él: **4.00%.**
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, el: **6.00%.**
- III. Espectáculos teatrales, ballet, zarzuela, comedia, ópera y taurinos, el: **3.00%.**
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: **10.00%.**
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: **10.00%.**

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia, con excepción de aquellos eventos o actividades en donde se vendan o consuman bebidas con contenido alcohólico, quienes pagaran conforme a lo señalado en la presente Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, se aplicará la tabla 1:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

PREDIAL			
TARIFA BIMESTRAL			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$207,000.00	\$ 45.00	0.000250
\$207,000.01	\$360,700.00	\$96.75	0.000250
\$360,700.01	\$552,000.00	\$135.18	0.000275
\$552,000.01	\$814,000.00	\$187.79	0.000300
\$814,000.01	\$1,237,000.00	\$266.39	0.000325
\$1,237,000.01	\$1,995,000.00	\$403.87	0.000350
\$1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$669.17	0.000375
\$3,674,000.01	\$9,450,000.00	\$1,298.80	0.000400
\$9,450,000.01	\$52,000,000.00	\$3,609.20	0.000425
\$52,000,000.01	En adelante	\$21,692.95	0.000450

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre. Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

donde:

VF = Valor Fiscal

LI = Límite Inferior correspondiente

T = Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF = Cuota Fija correspondiente

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano cuyo propósito busca la desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca motivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos y que deriven en un impacto ambiental positivo, así como también, coadyuven al desarrollo armónico de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Los predios que se ubiquen en los supuestos de acuerdo al párrafo anterior, y en cuyo caso se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardín ornamental, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo, se les



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

aplicará por el presente ejercicio fiscal el factor del 0.50, al importe determinado conforme al párrafo anterior.

La dependencia verificará que el predio de que se trate, se encuentra comprendido dentro de los supuestos que se refiere al párrafo anterior y emitirá dictamen respectivo, previo pago del mismo y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio a dictaminar cuente con por lo menos dos árboles (dependiendo las medidas del terreno, se aumentará el número de sujetos forestales) según tengan cabida en dicho espacio, sin amenazar el entorno y/o los límites privativos y con una separación no menor a 2.0 metros de distancia.
- b) Contar con plantas de ornato distribuidas en la superficie del terreno.
- c) Contar con césped en buen estado.
- d) Tener delimitada la propiedad a dictaminar para poder identificar medidas y linderos.
- e) El interior del predio deberá de estar siempre visible desde el exterior y sin ninguna obstrucción para poder constatar el mantenimiento constante.
- f) No tener ningún tipo de construcción.
- g) Anexar croquis del predio.
- h) Adjuntar fotografías que comprueben los incisos a) al f).
- i) Solicitar la petición por escrito y/o por los medios que el Municipio autorice, adjuntando todos los requisitos mencionados y previo pago del dictamen correspondiente.

En su caso, las clasificaciones que procedan, surtirán sus efectos para el presente ejercicio fiscal y únicamente estarán vigentes, en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado el beneficio.

Aquellos predios, que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán una tarifa de factor del 0.01 del impuesto predial, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, la o el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al inmueble, una vez concluido el mismo y sin actualizar dicho anticipo.

II.- A las y los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refieren la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% cincuenta al impuesto determinado, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como personas productoras agropecuarias.
- b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.
- c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

- d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinada a fines agropecuarios.
- e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.
- f) Los predios que hayan sido fraccionados durante el presente ejercicio fiscal y el anterior, no serán objeto de dicho beneficio, a excepción de aquellos predios que hayan sido subdivididos por causa de cesiones familiares y demuestre mantener la vocación agropecuaria permanente, perdiendo el beneficio los terrenos arbolados, ajardinados o cuya actividad productiva no constituya un soporte económico preponderante para la o el contribuyente.

No se otorgarán los beneficios establecidos en esta fracción a los inmuebles que sean aportados en propiedad fiduciaria cuando los fines del fideicomiso sean distintos a los de producción agropecuaria.

Para lo dispuesto en esta fracción, es necesario que la Dependencia Municipal competente, realice en el predio la supervisión correspondiente y constate que la actividad agropecuaria es realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable, mismo que solo tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

El beneficio establecido en esta fracción, sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal. Tratándose de ejercicios anteriores que no se haya realizado el pago de este impuesto, deberán acreditar de manera fehaciente ante la Dependencia Municipal competente, que la actividad agropecuaria fue realizada por el productor agropecuario de manera permanente y en su caso se emita el dictamen favorable para gozar de este beneficio respecto de ejercicios anteriores.

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos b), de la fracción II; d) y e), de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

- I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros **\$559,979.00** de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:
- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXLV

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

- II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

- III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año **2026**, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- Si efectúan el pago durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año **2026**, se les concederá una reducción del: **15%**.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo. Incluso los que paguen posterior a esa fecha no serán sujeto de recargos si así se acuerda por Presidente y Tesorero, como una ayuda a la ciudadanía y de manera especial para disminuir la morosidad.

Artículo 21.-

I.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudas, personas con cónyuge que tenga calidad de desaparecido o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **50%** del impuesto a pagar sobre los primeros **\$594,496.00** del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año **2026**.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como persona pensionada, jubilada o con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año **2025**, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes que sean personas viudas, presentarán copia simple de acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

II.- A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

III.- A las madres jefas de familia se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Presentar identificación oficial, copia simple de Acta de nacimiento de quien lo solicite y de sus dependientes económicos;

b) Cualquiera de estos documentos: Acta de defunción del cónyuge o padre de los menores, acta de matrimonio con anotación marginal de divorcio, constancia de inexistencia de matrimonio, carta en la que, bajo protesta de decir verdad manifieste su condición de ser jefa de familia y único sostén de una familia monoparental; y

c) Encontrarse sujeta al pago del impuesto de conformidad a lo previsto por el numeral 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Reglas generales:

a) Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

b) En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ 0.00	2.00%
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$ 4,140.00	2.05%
\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$ 7,290.85	2.10%
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$ 11,308.15	2.15%
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$ 16,941.15	2.20%
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$ 26,247.15	2.25%
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$ 43,302.15	2.30%
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$ 81,919.15	2.35%
\$ 9,450,000.01	\$ 52,000,000.00	\$ 217,655.15	2.40%
\$ 52,000,000.01	En adelante	\$ 1,238,855.15	2.50%

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los **\$250,000.00**, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
0.01 a 90,000.00	\$0.00	0.20%
90,000.01 a 125,000.00	\$300.00	1.63%
125,000.01 a 250,000.00	\$1,000.00	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alicuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

- II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de Desarrollo Urbano, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.
- III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ahora Instituto Nacional de Suelo Sustentable INSUS, o por el Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) o por el Ayuntamiento, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de infolej -1333LXIV

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$90.00
301 a 600	\$180.00
601 a 1,000	\$359.00
1,001 a 1,500	\$718.00
1501 a 2,000	\$1,435.00
2,001 a 3,000	\$2,870.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superiora 3,000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará, respecto de los actos o contratos que tengan por objeto la construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles, pagarán aplicando la tasa del:

1.25%.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

El porcentaje se aplicará sobre la base fiscal del impuesto, es decir los valores unitarios totales de las obras materiales, publicadas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, debidamente aprobadas mediante decreto por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

Estarán exentos del pago de este impuesto, las personas a que refiere la fracción VI, del artículo 131-BIS, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

VII. Actualizaciones;

Las actualizaciones se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. Por gastos de ejecución: Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:
 - a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

- III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

Artículo 32.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA DEL USO DEL PISO

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas, infraestructura pública o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente:

TARIFA

- I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- a) En cordón: **\$112.00**
- b) En batería: **\$329.00**
- c) En cordón o batería para servicio público, por vehículos de alquiler, taxis, camiones y camionetas de carga, así como camiones de transporte público, mensualmente: **\$27.00**
- II. Estacionamiento medido:
- a) Lugares con aparatos de estacionómetros, de lunes a sábado de 8:30 a 20:30 horas, excepción de domingos y días festivos oficiales, por cada hora: **\$12.00**
- III. Puestos fijos, semifijos, mensualmente por metro cuadrado:
- 1.- En el primer cuadro, de: **\$105.00**
- 2.- Fuera del primer cuadro, de: **\$53.00**
- IV. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, mensualmente por metro cuadrado, de: **\$74.00**
- V. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: **\$34.00**
- VI. Por uso de las instalaciones subterráneas, áreas públicas o infraestructura en la vía pública, **anualmente** por metro lineal:
- a) Telefonía: **\$1.76**
- b) Transmisión de datos (fibra óptica): **\$1.76**
- c) Transmisión de señales de televisión por cable: **\$1.76**
- d) Distribución de combustibles (gaseosos o líquidos): **\$1.76**
- e) Registros de Instalaciones Subterráneas, cada uno: **\$133.00**
- f) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía, datos (fibra óptica), por cada uno: **\$338.00**
- VII. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoej -1333LXIV

a) Dentro del primer cuadro: **\$7.72**

b) Fuera del primer cuadro: **\$4.41**

VIII. Por uso de la vía pública para la instalación de Casetas Telefónicas, pagaran mensualmente por cada una: **\$93.00**

IX. Para otros fines o actividades no previsto en este artículo, por metro lineal, según el caso, de: **\$74.00**

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:	\$130.00
b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$66.00
c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:	\$40.00
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$34.00
II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:	\$34.00
III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:	\$36.00
IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:	\$9.30
V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:	\$91.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias y /o prestadores del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato y /o concesión a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoloj -1333LXIV

- I. Por la explotación de estacionamientos por particulares, pagarán anualmente por cada cajón: **\$119.00**

SECCIÓN TERCERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$167.00**
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$192.00**
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$51.00**
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$54.00**
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: **\$5.51**
- VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: **\$91.00**
- VII. Los productos provenientes del arrendamiento del Teatro José Rosas Moreno, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:
- a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito.
- b) Cuando se realicen conferencias, presentaciones de libros, actividades académicas científicas, ruedas de prensa, diálogos, talleres y/o eventos a puerta cerrada, se pagará una cuota de recuperación de: **\$1,329.00**
- c) Cuando se trate de asociaciones civiles, eventos de beneficencia, se pagará una cuota de recuperación de: **\$1,329.00**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

e) Cuando se trate de eventos artísticos y espectáculos culturales tales como: Teatro, Danza, Opera, Títeres, Literatura, Música, Artes Circenses, Arquitectura, Artes Plásticas, Cine y Multidisciplinas, sin intermediación de empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón de artistas que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, se pagará una cuota de recuperación de:

\$1,329.00

f) Cuando se trate de grupos de teatro locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, que manejen temporada, el porcentaje sobre el boletaje será del 80% para el contratante y 20% para el Municipio.

g) Cuando se trate de presentaciones únicas, de carácter comercial con fines de lucro, siendo de carácter particular:

- | | | |
|----|-----------------------------|--------------------|
| 1. | Por uso del Teatro por día: | \$20,487.00 |
| 2. | Uso del piano del teatro: | \$1,329.00 |

h) Cuando se trate de actos académicos o culturales de escuelas, colegios y/o universidades, entrega de reconocimientos o certámenes, se pagará una cuota de:

\$9,560.00

i) Cuando se trate del uso del teatro para grabación de video o sesión fotográfica, se pagará una cuota de: **\$276.00** por hora.

VIII. Por arrendamiento de instalaciones del lienzo charro, para cualquier evento:

\$30,782.00

IX. Por arrendamiento de las instalaciones donde se encuentra el palenque, para cualquier evento:

\$15,391.00

X. Arrendamiento de caballerizas en las instalaciones de la feria, por cada una, mensualmente:

\$251.00

XI. Por arrendamiento de los locales "La Laja" y "Las Costillas del Sancho" que se encuentran dentro de las instalaciones de la feria cada uno por evento:

\$2,694.00

XII. Por uso del campo deportivo Pedro Moreno, para cualquier evento:

\$9,425.00

XIII. Del uso del auditorio municipal para cualquier evento, por día:

\$4,652.00

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV
artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$5.00
- II. Uso de corrales en bienes de dominio público, para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
\$243.00
- III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.
\$4.00

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO.**

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso de perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:
 - a) Primera clase **\$864.00**
 - b) Segunda clase: **\$433.00**
 - c) Tercera clase: **\$211.00**

Las personas físicas o jurídicas, que tengan uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los derechos equivalentes a las cuotas que, por uso temporal quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

- II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

a) Primera clase	\$433.00
b) Segunda clase:	\$246.00
c) Tercera clase:	\$96.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) Primera clase	\$181.00
b) Segunda clase:	\$111.00
c) Tercera clase:	\$86.00

IV. Por los pagos de uso a perpetuidad o uso temporal en cementerios municipales dedominio público:

a) Gaveta de pared en uso a perpetuidad:	\$5,843.00
1) Adulto:	
2) Párvulo:	\$2,688.00
b) Gaveta de pared en uso temporal:	\$1,613.00
1) Adulto:	
2) Párvulo:	\$1,067.00

c) Tierra, tumba en uso a perpetuidad:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

1) Adulto:	\$2,150.00
2) Párvulo:	\$1,034.00

d) Tierra, tumba en uso temporal:

1) Adulto:	\$1,084.00
2) Párvulo:	\$526.00

e) Cripta o fosa de tres lugares (incluye 10 lozas): \$16,648.00

f) Nicho en uso a perpetuidad (restos áridos o cenizas): \$980.00

g) Osario restos áridos en uso a perpetuidad: \$980.00

h) Loza extra de cemento: \$277.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, video bares, dependiendo de la capacidad de personas que puedan ingresar y que se verá reflejada en el ingreso:

De \$16,538.00 a \$27,420.00

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, asociaciones civiles, parianes, peñas artísticas y culturales y demás establecimientos similares:

De \$13,820.00 a \$23,253.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

III. Cantinas o bares, centros recreativos, clubes sociales, clubes deportivos, clubes privados:
De \$11,608.00 a \$23,371.00

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado, pulquerías y tepacherías:
De \$1,978.00 a \$4,912.00

V. Venta de cerveza, pulque y tepache, en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos:
De \$2,902.00 a \$6,461.00

VI. Billar o boliche con venta de cerveza en envase abierto y bebidas alcohólicas:
De \$2,902.00 a \$6,461.00

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, en tendejones, misceláneas, abarrotos ynegocios similares:
De \$1,075.00 a \$5,422.00

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, agencias, sub agencias, depósitos, distribuidores, minisúper, supermercados y otros similares:
De \$9,261.00 a \$24,933.00

IX. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas:
De \$3,335.00 a \$17,068.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzo charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento, según boletaje de:

a) De 1 a 2000.	\$6,712.00
b) De 2001 a 5000	\$14,861.00
c) 5001 a 10000	\$24,393.00
d) De 10001 hasta 17000	\$35,232.00
e) De 17001 personas en adelante	\$37,513.00

XI. Bares anexos a casinos y a establecimientos que ofrezcan entretenimiento con: sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de:
\$183,456.00

XII.- Cervecerías, centros botaneros, únicamente con venta de cerveza en envase cerrado o cerveza preparada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infilej -1333LXIV

De \$6,460.00 a \$13,820.00

XIII. Campos llaneros deportivos en general, con venta de cerveza en envase abiertoy bebidas alcohólicas:

De \$6,460.00 a \$13,820.00

XIV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieranfuncionar en horario extraordinario, pagarán diariamente del valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 10%.
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

XV. A las mujeres que inicien o aperturen nueva fuentes de autoempleo, servicios comercio o industria, les será otorgado un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en los pagos que se generen por el trámite de nuevas licencias municipales, quedando exceptuado los giros restringidos y los giros con venta de bebidas alcohólicas.

Asimismo, el costo de las actas o documentos que sean necesarios para cumplir con los requisitos del subsidio a que se refiere el párrafo anterior, le serán condonados.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en caballete, tijera o voladizo, enbienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:

\$453.00

- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, sin estructura,soporte, gabinete corrido o gabinete individual por metro cuadrado o fracción, de:

\$1,810.00

- c) Anuncios estructurales o carteleras en azoteas, por metro cuadrado o fracción,anualmente, de:

\$7,694.00

- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, porcada anuncio:

\$69.00

- e) Anuncios semi estructurales en estela o navaja, mampostería por cada metrocuadrado o fracción anualmente, de:

\$746.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- f) Anuncios estructurales de cartelera o poste en piso de una o dos caras, por metrocuadrado o fracción, anualmente de:

\$932.00

- g) Anuncios estructurales de pantalla electrónica en poste o azotea de una cara, por metro cuadrado o fracción anualmente de:

\$9,730.00

- h) Toldos publicitarios

\$113.14 por m2.

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$3.53

- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metrocuadrado o fracción, diariamente, de:

\$4.63

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

- c) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:

\$394.00

- d) Anuncios estructurales para Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:

\$439.00

- e) Anuncios base de sonido, (perifoneo) ya provengan de altavoces fijos o instalados en vehículos, por cada día de:

1. Fuera del centro histórico:

\$543.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

- I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA:

- A. Inmuebles de uso habitacional:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:	\$7.72
b) Plurifamiliar horizontal:	\$18.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$18.00

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:	\$30.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$34.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$34.00

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:	\$34.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$56.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$43.00

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$61.00
b) Plurifamiliar horizontal:	\$79.00
c) Plurifamiliar vertical:	\$79.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$63.00
b) Central:	\$105.00
c) Distrital:	\$109.00
d) Regional:	\$113.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$66.00

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$66.00
b) Hotelero densidad alta:	\$69.00
c) Hotelero densidad media:	\$65.00
d) Hotelero densidad baja:	\$71.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$71.00

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$36.00
b) Media, riesgo medio:	\$38.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

c) Pesada, riesgo alto:

\$43.00

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:

\$89.00

b) Regional:

\$89.00

c) Espacios verdes:

\$89.00

d) Especial:

\$89.00

e) Infraestructura:

\$89.00

f) Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previa opinión técnica emitida por la dependencia:

1. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):

\$130,111.00, más refrendo anual 50% del costo de la licencia actualizada

2. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea:

\$130,111.00, más refrendo anual 10% del costo de la licencia actualizada

3. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel del piso o azotea:

\$130,111.00, más refrendo anual 50% del costo de la licencia actualizada

4. Antena telefónica, sobre estructura tipo arriostrado monopolo de una altura máxima desde el nivel del piso de 35 metros:

\$290,317.00, más refrendo anual 10% del costo de la licencia actualizada

5. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros:

\$295,295.00, más refrendo anual 10% del costo de la licencia actualizada

6. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros:

\$295,295.00, por metro cuadrado de cada panel.

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

\$214.00

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:

\$27.00

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

\$22.00

a) Descubierto:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

b) Cubierto:

\$36.00

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo:

- a) Fuera del Centro histórico, el: 20%.
- b) Dentro del Centro histórico, el: 200%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: \$18.00
- b) Densidad media: \$19.00
- c) Densidad baja: \$22.00
- d) Densidad mínima: \$22.00
- e) Bardeado para uso mixto: \$19.00

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:

- a) En el centro histórico: \$210.00
- b) Fuera del centro histórico: \$71.00

VIII. Licencias para remodelación o restauración sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:

a) Centro histórico

- 1. Restauración: 10%
- 2. Remodelación: 100%

b) Fuera del centro histórico

- 1. Restauración: 10%
- 2. Remodelación: 100%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

- a) Reparación menor, el: 20%
- b) Reparación mayor o adaptación, el: 50%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:

- a) En el centro histórico: \$201.00
- b) Fuera del centro histórico: \$91.00

XI. Por puestos, carpas, módulos, etcétera. provisionales en la vía pública, por metro cuadrado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV
por día, de:

- a) En el centro histórico: \$205.00
- b) Fuera del Centro histórico: \$161.00

XII. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$12.00

XIII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIV. Plataformas, Patios de Maniobra y Rampas que tengan material consolidado a base de tepetate, asfalto, empedrado o concreto hidráulico: \$8.82

XV. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$508.00

XVI. Búsqueda de información \$250.00

XVII. Copia de documentos, por lado útil \$10.00

XVIII. Copia de plano \$180.00

XIX. Por autorización de construcción o instalación de estructuras fijas móviles o temporales para uso agrícola protegida: Licencia 200 (UMA)

Más de 1 a a 50 Has \$5.00/m2
De 50 Has en adelante \$3.00/m2 Anual.
Por cada metro o fracción excedente se cobrará como metro.

SECCIÓN CUARTA
REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco: hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

SECCIÓN QUINTA ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$20.00
2.- Densidad media:	\$40.00
3.- Densidad baja:	\$161.00
4.- Densidad mínima:	\$217.00
5.- Zona Agrícola Agropecuario (no urbana)	\$10.00 metro

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$155.00
b) Central:	\$186.00
c) Distrital:	\$195.00
d) Regional:	\$205.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$155.00

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$205.00
b) Hotelero densidad alta:	\$208.00
c) Hotelero densidad media:	\$215.00
d) Hotelero densidad baja:	\$504.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$520.00

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$120.00
b) Media, riesgo medio:	\$129.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$131.00

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$196.00
b) Regional:	\$196.00
c) Espacios verdes:	\$196.00
d) Especial:	\$196.00
e) Infraestructura:	\$196.00

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$74.00
2.- Densidad media:	\$158.00
3.- Densidad baja:	\$208.00
4.- Densidad mínima:	\$310.00
5.- Zona Agrícola Agropecuario	\$50.00 metro.

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:	
a) Barrial:	\$194.00
b) Central:	\$198.00
c) Distrital	\$245.00
d) Regional:	\$291.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$195.00
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$291.00
b) Hotelero densidad alta:	\$301.00
c) Hotelero densidad media:	\$318.00
d) Hotelero densidad baja:	\$332.00
e) Hotelero densidad mínima:	\$353.00
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$194.00
b) Media, riesgo medio:	\$207.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$395.00
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$292.00
b) Regional:	\$292.00
c) Espacios verdes:	\$292.00
d) Especial:	\$292.00
e) Infraestructura:	\$292.00

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

\$301.00

Artículo 48. Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoloj -1333LXIV
oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 46, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto del plan parcial de urbanización, por hectárea:

\$2,254.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$4.41
2.- Densidad media:	\$5.51
3.- Densidad baja:	\$13.00
4.- Densidad mínima:	\$22.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Turístico, Campestre, ecológico y hotelero:	\$19.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$17.00
b) Central:	\$22.00
c) Distrital:	\$30.00
d) Regional:	\$40.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$36.00
3.- Industria:	\$3.86
4.- Equipamiento y otros:	\$14.00

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:
A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$66.00
2.- Densidad media:	\$151.00
3.- Densidad baja:	\$204.00
4.- Densidad mínima:	\$299.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$174.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$195.00
b) Central:	\$211.00
c) Distrital:	\$219.00
d) Regional:	\$230.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$194.00
3.- Industria:	\$185.00
4.- Equipamiento y otros:	\$194.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$160.00
2.- Densidad media:	\$195.00
3.- Densidad baja:	\$261.00
4.- Densidad mínima:	\$376.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$194.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$215.00
b) Central:	\$224.00
c) Distrital:	\$232.00
d) Regional:	\$239.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$211.00
3.- Industria:	\$215.00
4.- Equipamiento y otros:	\$215.00

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$357.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$138.00
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$416.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$256.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$831.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$751.00

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,211.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,067.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero: \$1,581.00

2.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$1,399.00
b) Central:	\$1,624.00
c) Distrital:	\$1,556.00
d) Regional:	\$1,738.00
f) Servicios a la industria y comercio:	\$1,398.00

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$2,070.00
b) Media, riesgo medio:	\$2,095.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$2,042.00

4.- Equipamiento y otros: \$710.00

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada loteresultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$812.00
2.- Densidad media:	\$1,235.00
3.- Densidad baja:	\$1,824.00
4.- Densidad mínima:	\$2,426.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre:	\$2,116.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$2,057.00
b) Central:	\$2,086.00
c) Distrital:	\$2,246.00
d) Regional:	\$2,339.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej.-1333LXIV

e) Servicios a la industria y comercio:	\$2,432.00
	\$2,407.00
3.- Industria:	
4.- Equipamiento y otros:	\$1,482.00
5.- Habitacional jardín:	\$3,065.00
VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$984.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$847.00
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$2,154.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$1,968.00
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$3,316.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$2,796.00
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$5,324.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$4,797.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$1,427.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$2,794.00
b) Central:	\$3,350.00
c) Distrital:	\$3,548.00
d) Regional:	\$3,747.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$27,966.00
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$3,915.00
b) Media, riesgo medio:	\$4,139.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$5,952.00
4.- Equipamiento y otros:	\$1,518.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:

1.50%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²:

\$1,467.00

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²:

\$2,237.00

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social:

\$984.00

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

\$9.92

2.- Densidad media:

\$15.00

3.- Densidad baja:

\$32.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

4.- Densidad mínima:	\$35.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Turístico, Campestre, ecológico y hotelero:	\$32.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$36.00
b) Central:	\$20.00
c) Distrital:	\$22.00
d) Regional:	\$22.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$18.00
3.- Industria:	\$20.00
4.- Equipamiento y otros:	\$20.00

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 5,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$12.00
2.- Densidad media:	\$14.00
3.- Densidad baja:	\$38.00
4.- Densidad mínima:	\$81.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Turístico y hotelero:	\$42.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$43.00
b) Central:	\$64.00
c) Distrital:	\$74.00
d) Regional:	\$83.00
e) Servicios a la industria y comercio:	\$43.00
3.- Industria:	\$61.00
4.- Equipamiento y otros:	\$61.00

3.- En el caso que el lote sea de 5,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$14.00
2.- Densidad media:	\$17.00
3.- Densidad baja:	\$45.00
4.- Densidad mínima:	\$98.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infclej -1333LXIV

- 1.- Turístico y hotelero: \$49.00
- 2.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$49.00

b) Central: \$78.00

c) Distrital: \$88.00

d) Regional: \$100.00

e) Servicios a la industria y comercio: \$51.00
- 3.- Industria: \$72.00
- 4.- Equipamiento y otros: \$72.00

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o por el Programa de Certificación Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONA L	BALDÍO USO HABITACION AL	CONSTRUID O OTROS USOS	BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	60%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,118.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$992.00
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$2,377.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$2,056.00
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$3,550.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$3,140.00
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$6,476.00
b) Plurifamiliar vertical:	\$4,737.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$4,887.00
2.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$2,237.00
b) Central:	\$3,705.00
c) Distrital:	\$3,964.00
d) Regional:	\$4,220.00
d) Servicios a la industria y comercio:	\$3,112.00
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$4,226.00
b) Media, riesgo medio:	\$4,759.00
c) Pesada, riesgo alto:	\$4,759.00
4.- Equipamiento y otros:	\$1,622.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR OBRA**

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metrocuadrado: **\$8.82**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

- a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$116.00
2.- Asfalto:	\$159.00
3.- Adoquín:	\$190.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$207.00

- b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$147.00
2.- Asfalto:	\$215.00
3.- Adoquín:	\$256.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$288.00

- c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	\$159.00
2.- Asfalto:	\$247.00
3.- Adoquín:	\$290.00
4.- Concreto Hidráulico:	\$353.00

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

- III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura para el aprovechamiento comercial en la vía pública, propiedad privada, comunal o ejidal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- 1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

	TARIFA
a) Tomas y descargas:	\$135.00
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$129.00
c) Conducción eléctrica:	\$134.00
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$185.00

- 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$25.00
b) Conducción eléctrica:	\$18.00

- 3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoloj -1333LXIV

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:	
a) En cementerios municipales:	\$282.00
b) En cementerios concesionados a particulares:	\$550.00
II. Exhumaciones, por cada una:	
a) Exhumaciones prematuras, de:	\$894.00
b) De restos áridos:	\$151.00
III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:	\$2,888.00
IV. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno:	\$189.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Por recolección, transporte y confinamiento de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, previo dictamen de la autoridad correspondiente, como a continuación se señala:	\$521.00
a) Metro cúbico compactado:	\$222.00
b) Metro cúbico sin compactar:	\$43.00
c) Por cada tambo de 200 litros:	
II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:	\$205.00
III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:	\$42.00
b) Con capacidad de más de 5.0 litros. hasta 9.0 litros:	\$57.00
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:	\$101.00
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:	\$138.00

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basurao desecho, de:

\$312.00

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:

\$783.00

VI. Por depositar en forma eventual o permanente desechos y/o residuos no contaminantes en el relleno sanitario y dichos servicios sean en vehículo particular:

a) Metro cúbico compactado:	\$324.00
b) Metro cúbico sin compactar:	\$133.00

VII. Por depositar en forma eventual desechos y/o residuos no contaminantes en los "centros de acopio", se cobrará un 75% de los derechos establecidos en la fracción I de este artículo.

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:

\$594.00

SECCIÓN DÉCIMA AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 53.- Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales que el ayuntamiento proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 53 Bis.- Los servicios que el Ayuntamiento proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 53 Ter.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 54.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 54 Bis.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$123.00
b) Genérica	\$144.00
c) Media Alta	\$183.00
d) Alta	\$219.00
e) Intensiva	\$266.00
f) Residencial 1	\$358.00
g) Residencial 2	\$404.00
h) Residencial 3	\$507.00
i) Residencial 4	\$1,169.00
j) Residencial Especial	\$3,376.00
k) Residencial Especial Alto	\$33,759.00

II. No Habitacional:

a) Secos	\$154.00
b) Medio	\$205.00
c) Medio Alta	\$255.00
d) Alta	\$342.00
e) Alta 1	\$541.00
f) Alta 2	\$855.00
g) Alta 3	\$1,080.00
h) Alta 4	\$1,502.00
i) Intensiva	\$1,930.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

j) Intensiva 1	\$3,092.00
k) Intensiva 2	\$3,938.00
l) Intensiva 3	\$4,223.00
m) Intensiva 4	\$6,584.00
n) Intensiva 5	\$8,181.00
o) Especial	\$9,461.00
p) Especial 1	\$12,575.00
q) Especial 2	\$15,695.00
r) Especial 3	\$27,501.00
s) Especial 4	\$29,586.00

III. Localidades para uso habitacional:

San Miguel el Cuarenta	\$135.00
El Puesto	\$135.00
Betulia	\$135.00
Los Azulitos	\$135.00
Lic. Primo de Verdad	\$135.00
Comanja de Corona	\$135.00
Miranda	\$135.00
Las Cruces	\$135.00

Para el uso no habitacional en localidades, se aplicará un 20% adicional a la tarifa vigente del cuadro anterior cuando se trate de usuarios clasificados en los incisos a) al g) de la fracción II del presente artículo; y los clasificados del inciso h) al s), la tarifa se homologará a las de la cabecera.

Artículo 54 Ter.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual sea no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$107.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m³ \$ 5.01



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

De 21 a 30 m ³	\$ 5.13
De 31 a 50 m ³	\$ 6.15
De 51 a 70 m ³	\$ 12.93
De 71 a 100 m ³	\$ 21.26
De 101 a 150 m ³	\$ 23.75
De 151 m ³ en adelante	\$ 37.24

SECRETARÍA II. Mixto comercial:

DEL CONGRESO Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$300.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.24
De 21 a 30 m ³	\$ 12.48
De 31 a 50 m ³	\$ 12.73
De 51 a 70 m ³	\$ 12.76
De 71 a 100 m ³	\$ 22.37
De 101 a 150 m ³	\$ 24.85
De 151 m ³ en adelante	\$ 38.35

III. Mixto rural:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$261.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.95
De 21 a 30 m ³	\$ 11.15
De 31 a 50 m ³	\$ 11.37
De 51 a 70 m ³	\$ 11.59
De 71 a 100 m ³	\$ 22.37
De 101 a 150 m ³	\$ 24.85
De 151 m ³ en adelante	\$ 38.35

IV. Industrial:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$669.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 38.08
De 21 a 30 m ³	\$ 38.46
De 31 a 50 m ³	\$ 38.84
De 51 a 70 m ³	\$ 39.21
De 71 a 100 m ³	\$ 43.85
De 101 a 150 m ³	\$ 46.71



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de infoplej -1333LXIV

De 151 m³ en adelante \$ 49.37

V. Comercial:

GOBIERNO DE JALISCO Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la básica de \$256.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De 13 a 20 m ³	\$ 16.23
De 21 a 30 m ³	\$ 16.47
De 31 a 50 m ³	\$ 16.70
De 51 a 70 m ³	\$ 18.98
De 71 a 100 m ³	\$ 22.37
De 101 a 150 m ³	\$ 24.85
De 151 m ³ en adelante	\$ 38.35

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$487.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 33.72
De 21 a 30 m ³	\$ 34.03
De 31 a 50 m ³	\$ 34.37
De 51 a 70 m ³	\$ 36.26
De 71 a 100 m ³	\$ 38.86
De 101 a 150 m ³	\$ 40.97
De 151 m ³ en adelante	\$ 49.37

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$318.00 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 38.08
De 21 a 30 m ³	\$ 38.46
De 31 a 50 m ³	\$ 38.84
De 51 a 70 m ³	\$ 39.21
De 71 a 100 m ³	\$ 43.85
De 101 a 150 m ³	\$ 46.71
De 151 m ³ en adelante	\$ 49.37

Artículo 55.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 55 Bis.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.

GOBIERNO
DE JALISCO

Artículo 55 Ter. Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 56.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la tabla siguiente:

RANGO Kg/m ³	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES	CONTAMINANTES
	BÁSICOS	METALES
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$5.48	\$172.38
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$5.57	\$198.95
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$6.79	\$222.93
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$7.62	\$235.00
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$7.91	\$244.32
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$8.16	\$253.54
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$8.40	\$260.94
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$8.64	\$268.65
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$8.86	\$275.06
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$9.10	\$281.49
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$9.28	\$287.16
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$9.49	\$292.82
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$9.65	\$297.84
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$9.82	\$302.94
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$9.96	\$307.52
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$10.05	\$312.12
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$10.21	\$316.37
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$10.42	\$320.51
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$10.48	\$327.45
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$12.76	\$336.00
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$13.94	\$341.47
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$15.12	\$348.46
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$19.67	\$406.55
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$24.18	\$488.88
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$29.10	\$557.55
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$36.28	\$650.49
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$48.38	\$778.23
MAYOR DE 50.01:	\$902.73	\$902.73



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 56 Bis.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 56 Ter.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

Si efectúan el pago antes del día 1° de Mayo del año 2026, el 15%.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento, en el caso de servicio medido, lo harán sobre una base de 10 m³ mensuales.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo. Incluso los que paguen posterior a esa fecha no serán sujeto de recargos si así se acuerda por Presidente y Tesorero, como una ayuda a la ciudadanía y de manera especial para disminuir la morosidad.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

Artículo 57.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, jefas de familia personas con cónyuge que tenga calidad de desaparecido o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan; siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará únicamente a los meses efectivamente pagados por anticipado, en un solo inmueble, en los términos del párrafo anterior.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 10 m³ mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Ayuntamiento, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado,



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% este mismo descuento se aplicará a las instituciones sociales no lucrativas, previa solicitud por escrito y aprobación de la dirección encargada de prestar los servicios.

P O D E R
LEGISLATIVO

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- a) Copia del talón de ingresos que lo acredite como persona pensionada, jubilada o con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios que sean personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge, las madres solteras
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el mes de diciembre del año 2025.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 57 Bis.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$4,182.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$7,111.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 100m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 300 m2, o la superficie construida no sea mayor a 200 m2.

3. \$13,802.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m3, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción no rebase los 250 m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 400 m2, o la superficie construida sea mayor a 300 m2.

4. \$16,312.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m2, ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$1'364,245.00 que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Si solo es la incorporación a la red de alcantarillado corresponderá al 30% del costo de litro por segundo demandado.

Artículo 57 Ter.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada en los términos del artículo inmediato anterior, deberá cubrir el excedente a razón de \$1'364,245.00 del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 58.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra, materiales necesarios para su instalación, y la ruptura y reposición, lo siguiente:

Toma de agua:

- | | | |
|----|---|-----------|
| I. | Toma de ½" corta de hasta 6 m. de longitud: | |
| | En terracería | \$ 441.00 |
| | En empedrado | \$ 607.00 |



GOBIERNO
DE JALISCO I.

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO II.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoloj -1333LXIV

En asfalto	\$ 772.00
En concreto	\$ 938.00
En adoquín	\$ 827.00

Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:

En terracería	\$ 607.00
En empedrado	\$ 882.00
En asfalto	\$ 1,048.00
En concreto	\$ 1,268.00
En adoquín	\$ 1,158.00

Medidor de ½, 1, 2 y 4"

A PRECIO DE MERCADO

Descarga domiciliaria:

- a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería \$ 2,839.00
- b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado \$ 3,253.00
- c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto \$ 3,722.00
- d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto \$ 4,671.00
- e) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en adoquín \$ 4,230.00

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Ayuntamiento en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 58 Bis.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios	\$ 815.00
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales	\$ 815.00
III. Expedición de certificados de factibilidad	\$ 612.00
IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio (según costo de producción y traslado).	
V. Dictámenes	\$ 612.00
VI. Expedición de constancia de no adeudo	\$ 126.00
VII. Expedición de constancia de no servicio	\$ 126.00
VIII. Reimpresión de recibo de pago o factura	\$ 35.00
ix. Cambio de nombre o domicilio	\$ 103.00
X. Agua tratada (según costo de producción y traslado).	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

XI. Servicio con equipo hidroneumático para desazolve (Vactor):	
a) Por renta diaria:	\$ 20,558.00
b) Por viaje	\$ 6,852.00
XII.- Servicio de Pipa de Agua residual:	
a) Por renta diaria:	\$ 12,431.00
b) Por viaje	\$ 4,895.00
XIII. Credencial	\$ 82.00
XIV. Reimpresiones de documentación	\$ 9.00
XV. Permisos provisionales para toma de agua:	
a) Por mes	\$ 500.00
b) Por metro cuadrado de construcción	\$ 17.00
XVI. Por venta de materiales, accesorios, etc.	A PRECIO DE MERCADO

El costo de mano de obras y materiales, se determinará al momento de realizar los trabajos necesarios para otorgar los servicios, de acuerdo a los precios de mercado.

Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas así como empresas de sanitarios móviles y análogos pagaran por los servicios de disposición y tratamiento de sus aguas residuales, previa solicitud y autorización de conformidad al Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por cada metro cúbico descargado, de conformidad con lo siguiente:

Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por cada metro cúbico descargado, de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuando sus desechos provengan de uso habitacional \$ 86.00
- b) Cuando sus desechos provengan de uso comercial y cumplan con los parámetros de la NOM-002- SEMARNAT-1996 \$ 86.00
- c) Cuando sus desechos provengan de procesos industriales no peligrosos y cumplan con los parámetros de la NOM-002-SEMARNAT-1996 \$ 246.00

En caso de que las descargas referidas en los incisos b) y c) excedan de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, adicionalmente al costo por metro cubico, deberán pagar los excedentes en razón a lo establecido en el artículo 56 de este Ordenamiento.

Artículo 58 Ter.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.
- b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Ayuntamiento, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación pudiendo cubrir únicamente hasta el 70% correspondiente al rubro de agua potable, considerando



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

las siguientes variables:

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, ésta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Sistema de Agua.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Ayuntamiento, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Ayuntamiento, además, deberá realizar por su cuenta y costo, los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Ayuntamiento, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones ante la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 59.- Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario por falta de pago del servicio, por baja administrativa, a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión sólo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco del ejercicio fiscal 2026, en el Capítulo de Aprovechamientos.

Artículo 59 Bis.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

Artículo 59 Ter.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.

Artículo 59 Quater.- Cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el Parque Industrial "Colinas de Lagos".

El pago por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que proporcione la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA) en el Parque Industrial "Colinas de Lagos", se causarán y pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

I. Incorporación a la red de agua potable y alcantarillado:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoloj -1333LXIV

- a) Por la incorporación a la red de agua potable, así como para la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, deberán pagar por una sola vez una contribución especial por la cantidad de \$ _____ por litro por segundo demandado; mismo que estará basada en el análisis del costo marginal de litro por segundo, así como los costos adicionales que se deriven.

- b) El gasto será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por la CEA y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.

- c) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable (**QMd**), se aplicará la siguiente fórmula:

$$QMd = (Qmd) \times (Cvd).$$

Donde:

Qmd = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

Cvd = Coeficiente de gasto medio diario. Para el Parque Industrial Colinas de Lagos, deberá considerarse de 1.4.

- d) Por la incorporación a la red de alcantarillado se pagará la cantidad de \$ _____ por litro por segundo.

Para calcular el gasto máximo diario de alcantarillado y tratamiento (**Qmda**), se aplicará la siguiente fórmula:

$$Qmda = (Qmd) \times (Crd)$$

Donde:

Qmda = Gasto medio diario para alcantarillado medido en litros por segundo.

Qmd = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo, calculado de acuerdo a la fórmula para su cálculo.

(Crd) = Coeficiente de retorno diario. Para el Parque Industrial Colinas de Lagos, deberá considerarse de 1.0.

En los casos de los incisos anteriores, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por la CEA, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado.

- e) Los usuarios de los servicios deberán cubrir el importe diferencial de cuotas de incorporación calculado a la tarifa vigente, cuando el volumen de los servicios rebase por seis meses consecutivos al contratado originalmente.

II. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

- a) Por el suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, se aplicará cuota base y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Consumo m ³	\$/m ³
Cuota base	\$
1-10	\$
11-20	\$
21-30	\$
31-40	\$
41-50	\$
51-60	\$
61-70	\$
71-80	\$
81-90	\$
91-100	\$
101-110	\$
111-120	\$
121-130	\$
131-140	\$
141-150	\$
151-160	\$
161-170	\$
171-180	\$
181-190	\$
191-200	\$
200 en adelante	\$

- b) Por el tratamiento y disposición de aguas residuales:

Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	25% sobre el servicio de agua.
De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$ ____ por metro cúbico descargado
De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$ ____ por metro cúbico descargado

Cuando la manifestación de la demanda requerida por éste concepto fuera menor a la de agua potable, se realizará el cobro conforme a la proporción que corresponda considerando el 100% del agua suministrada, siempre y cuando presenten el Título vigente de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores propiedad de la nación y lo registros de las lecturas del dispositivo de medición correspondiente.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

Los usuarios de los servicios que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana DE JALISCONOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme a lo siguiente:

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	\$
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$
Mayor de 50.00:	\$



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	\$
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$
Mayor de 50.00:	\$

III. Por otros servicios, se pagará de acuerdo con lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

Toma de agua:	
11. Toma de ½" y cuadro medidor:	\$
12. Toma de 1" y cuadro medidor:	\$
13. Toma de 1½" y cuadro medidor:	\$
14. Toma de 2" y cuadro medidor:	\$
15. Toma de 3" y cuadro medidor:	\$
16. Medidor de agua potable de ½" :	\$
17. Medidor de agua potable de 1" :	\$
18. Medidor de agua potable de 1½" :	\$
19. Medidor de agua potable de 2" :	\$
20. Medidor de agua potable de 3" :	\$
21. Medidor de agua potable de 4" :	\$
22. Cuadro de medidor:	\$
23. Medidor de agua residual de 4" :	\$
24. Medidor de agua residual de 6" :	\$
25. Medidor de agua residual de 8" :	\$
Descarga de drenaje:	
26. Diámetro de 4" :	\$
27. Diámetro de 6" :	\$
28. Diámetro de 8" :	\$
Servicios diversos:	
29. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$
30. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$
31. Reubicación de medidor por cada m ² :	\$
32. Expedición de certificado de factibilidad:	\$
33. Expedición de constancia de no adeudo:	\$
34. Solicitud de cambio de propietario o de domicilio:	\$
35. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$
36. Copia certificada, por cada una:	\$
37. Análisis físico-químico de agua potable (perfil completo) por muestra:	\$
38. Análisis físico-químico de aguas residuales (3 parámetros) por muestra:	\$
39. Análisis físico-químico de aguas residuales (perfil completo) por muestra:	\$

- a) La instalación de tomas de agua y descargas de drenaje, se considerarán de una longitud de hasta 12 metros lineales.



GOBIERNO
DE JALISCO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- b) En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, el usuario cubrirá el costo de manera adicional.

P O D E R Las cuotas y tarifas para el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales se pagarán conforme se aprueben por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento;
LEGISLATIVO
SECRETARÍA de conformidad con la legislación vigente, serán sujetas del impuesto al valor agregado.
DEL CONGRESO

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DEL RASTRO

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$155.00
2.- Terneras:	\$132.00
3.- Porcinos:	\$46.00
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$46.00
5.- Caballar, mular y asnal:	\$46.00

- b)** En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., porcabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar exclusivamente:

1.- Ganado vacuno por cabeza:	\$163.00
2.- Ganado porcino por cabeza:	\$102.00
3.- Ganado ovicaprino por cabeza:	\$56.00

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$32.00
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$26.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$17.00

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

- | | |
|--------------------------------|---------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza: | \$32.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza: | \$32.00 |

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- | | |
|---|---------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza: | \$13.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza: | \$13.00 |
| c) Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$5.00 |
| d) De pieles que provengan de otros municipios: | |
| 1.- De ganado vacuno, por kilogramo: | \$4.00 |
| 2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: | \$4.00 |

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: | \$138.00 |
| b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: | \$214.00 |
| c) Por cada cuarto de res o fracción: | \$65.00 |
| d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: | \$84.00 |
| e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: | \$91.00 |
| f) Por cada fracción de cerdo: | \$34.00 |
| g) Por cada cabra o borrego: | \$65.00 |
| h) Por cada menudo: | \$13.00 |
| i) Por varilla, por cada fracción de res: | \$62.00 |
| j) Por cada piel de res: | \$13.00 |
| k) Por cada piel de cerdo: | \$13.00 |
| l) Por cada piel de ganado cabrío: | \$13.00 |
| m) Por cada kilogramo de cebo: | \$13.00 |

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

- | | |
|--|---------|
| a) Por matanza de ganado: | |
| 1.- Vacuno, por cabeza: | \$56.00 |
| 2.- Porcino, por cabeza: | \$56.00 |
| 3.- Ovicaprino, por cabeza: | \$56.00 |
| b) Por el uso de corrales, diariamente: | |
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza: | \$56.00 |
| 2.- Ganado porcino, por cabeza: | \$56.00 |
| 3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: | \$25.00 |
| c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: | \$67.00 |
| d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la manode obra correspondiente, por cabeza: | \$24.00 |
| e) Por refrigeración, hasta veinticuatro horas: | |
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza: | \$53.00 |
| 2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: | \$32.00 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: **\$30.00**
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: **\$37.00**
La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- a) Harina de sangre, por kilogramo: **\$5.00**
b) Estiércol, por tonelada: **\$42.00**

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- a) Pavos: **\$4.00**
b) Pollos y gallinas: **\$4.00**
c) Gallinas de postura: **\$0.24**

1. Hasta 500 cabezas diarias por 365 días, deberá pagar los derechos conforme a la cantidad anterior
2. Cualquier cantidad de cabezas que resulte mayor al resultado del numeral que antecede, deberá pagar los derechos por la cantidad anual de **\$500,000.00**

Este derecho se causará aun si la matanza se realiza en instalaciones particulares.

Asimismo, se excluye de esta contribución si cuenta con la certificación TIF.

IX. Servicio de lavado de vísceras, por cabeza:

- a) Ganado vacuno: **\$64.00**
b) Ganado porcino: **\$43.00**
c) Ganado ovicaprino: **\$43.00**

- X. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: **\$140.00**

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será: De lunes a viernes, de 7:00 a 15:00 horas.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
DEL REGISTRO CIVIL**

Artículo 61.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

I. En las oficinas, en horas inhábiles de oficina:

a) Matrimonios, cada uno:	\$922.00
b) Defunciones	\$292.00
c) Por la expedición de documentos registrados fuera de oficialía:	\$189.00
d) Los demás actos, cada uno:	\$240.00

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:	\$1,139.00
b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:	\$2,578.00
c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:	\$653.00
d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:	\$1,357.00

Cuando se requiera el traslado del personal para que se realice un registro de nacimiento a alguna institución de salud, porque el menor o la madre se encuentren hospitalizados; no deberá entenderse como un acto a domicilio y, por lo tanto, no se generará cobro alguno.

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:	\$1,806.00
b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de:	\$602.00
c) De sentencias ejecutorias por razón de aclaración, rectificación de datos relacionados con el estado civil, establecidos en los libros de registro civil:	\$828.00
d) De las inscripciones de actos realizados en el extranjero:	\$828.00

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

V.- Por la solicitud, tramite y de modificación de datos personales contenidos en las actas del estado civil, conforme al derecho de la identidad de Género Auto-Percibida

\$585.00

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV
la siguiente:

	TARIFA
I. Certificación de firmas, por cada una:	\$98.00
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:	\$100.00
III. Certificado de inexistencia de actos (actas) del registro civil, por cada uno:	\$290.00
Se exceptúa del cobro cuando el certificado tenga como destino el registro de nacimientos.	
a) Por año de revisión en los archivos del registro civil, por cada uno:	\$32.00
IV. actas certificadas por cada uno:	
a) Extractos de actas certificadas:	\$93.00
b) Canje de copias y extractos certificados de actas de nacimiento que se consideren antiguos o no vigentes por cada una:	\$30.00
V. DEROGADO.	\$0.00
VI. Certificado de residencia, por cada uno:	\$172.00
VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	\$503.00
VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:	\$332.00
IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:	\$877.00
X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
a) En horas hábiles, por cada uno:	\$141.00
b) En horas inhábiles, por cada uno:	\$287.00
XI. Certificaciones de dictámenes expedidos para el ejercicio del comercio; además de lo	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV
dispuesto en el artículo 43 de la presente ley, lo siguiente:

a) por apertura de giros sin venta de bebidas alcohólicas:	\$565.00
b) por la apertura de giros con venta de bebidas alcohólicas:	\$1,128.00
c) por el refrendo de giros sin venta de bebidas alcohólicas:	\$193.00
d) por el refrendo de giros con venta de bebidas alcohólicas:	\$433.00

XII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta:	\$102.00
b) Densidad media:	\$148.00
c) Densidad baja:	\$182.00
d) Densidad mínima:	\$405.00
f) Servicios, comercio, industrial conforme licencia de construcción: 12%	

XIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$202.00

XIV. Certificación de planos, por cada uno: \$179.00

XV. Dictámenes de usos y destinos, quedan exentas del pago de este Derecho las empresas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE). \$822.00

XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$1,641.00

XVII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:	\$754.00
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$818.00
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$1,251.00
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$2,528.00
e) De más de 10,000 personas:	\$5,003.00

XVIII. Los certificados de los cementerios:

a) Expedición de certificados de uso a perpetuidad de cementerios: \$13.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Intolej -1333LXIV

XIX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:

\$211.00

XX. Inspección, evaluación, certificación y emisión de dictamen de los programas específicos de protección civil (estudios de riesgos), de espacios destinados al comercio, prestación de servicios y la industria, de acuerdo a las siguientes superficies:

a).- De 1 m2 a 25 m2	\$142.00
b).- De 26 m2 a 50 m2	\$286.00
c).- De 51 m2 a 100 m2	\$570.00
d).- De 101 m2 y hasta 500 m2	\$1,141.00
e).- De 501 m2 y hasta 1,000 m2	\$2,281.00
f).- De 1,001 m2 y hasta 1,500 m2	\$3,422.00
g).- De 1,501 m2 y hasta 2,000 m2	\$5,133.00
h).- De 2,001 m2 y hasta 2,500 m2	\$7,699.00
i).- De 2,501 m2 y hasta 3,000 m2	\$11,549.00
j).- De 3,001 m2 en adelante	\$17,323.00

XX Bis. Inspección, evaluación, certificación y emisión de dictamen de los programas específicos de protección civil (estudios de riesgos) de espacios destinados a invernaderos, energías limpias, paneles solares y parques eólicos y similares a **\$1.15 por metro cuadrado.**

XXI. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:

\$292.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXII.- Sobre pirotecnia en :

\$818.00

XXIII.- Revisión o actualización del programa interno de protección civil

a) Revisión por primera vez del programa interno de protección civil (presentación)

\$1,578.00

b) Actualización del programa interno de protección civil:

\$790.00

XXIV.- Dictámenes de Riesgo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

a) Hasta 100 m2:	\$565.00
b) Más de 100 m2 y hasta 500 m2:	\$806.00
c) Más de 500 m2 y hasta 1,000m2:	\$1,613.00
d) Más de 1,000 m2:	\$2,419.00

XXV. - En lo que ve a los servicios que presta la Dirección de Servicios Médicos Municipales referentes a los traslados de Ambulancia Local, la cantidad de **\$315.00** y los foráneos una cuota determina dependiendo del kilometraje aproximado y la gasolina consumida.

Lo anterior siempre y cuando la ciudadanía tenga la solvencia económica para soportar el gasto, en su defecto, el servicio estará exento de pago.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

	TARIFAS
I. Copia de planos:	
a) De manzana, por cada lámina:	\$148.00
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:	\$171.00
c) De plano o fotografía de ortofoto:	\$289.00
d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitario de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio:	\$625.00
e) Copias simples de aviso de transmisión patrimonial o tarjeta cuenta.	\$36.00
f) Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de la cuota prevista:	\$123.00
II. Certificaciones catastrales:	
c) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:	\$123.00
Si además se solicita historial, se cobrará por antecedentes adicionales:	\$70.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

d) Certificado de no-inscripción de propiedad:

\$70.00

e) Por certificación en copias, por cada hoja:

\$70.00

f) Por certificación en planos:

\$123.00

g) Certificado de no adeudo del impuesto predial:

\$123.00

A las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio:

\$70.00

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:

\$70.00

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:

\$123.00

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:

\$152.00

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:

\$7.04

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:

\$434.00

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:

\$549.00

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:

\$725.00

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:

\$585.00

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor:

\$585.00

b) De \$30,000.01 a \$ 1,000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a **\$41,019.00.**

c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará **\$3,413.00**, más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará **\$13,028.00**, más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por cada una de las revisiones y autorizaciones del área de catastro, de cada avalúopracticado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

\$171.00

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ahora Instituto Nacional de Suelo Sustentable, la Federación, Estado o Municipios.

VIII. Por el trámite de escrituras rectificatorias de transmisiones de dominio o solicitudes de modificaciones a la base de datos registrales, por cada una:

a) Rectificación de superficie, medidas o linderos según título:

\$323.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

b) Rectificación del nombre del propietario:

\$323.00

c) Cambio de titular que encabeza la cuenta:

\$323.00

IX. Por la práctica de avalúo técnico, por apertura de cuenta nueva o derivada de licencia de subdivisión, registro de Títulos de Propiedad, actualización de valores o cualquier otro trámite a petición de parte, por cada uno:

\$280.00

X. **Inspección de Campo:** Cuando la solicitud sea a petición de parte, por motivo de rectificación de medidas, superficies, construcciones, revaluación o algún concepto análogo, se solicitará el pago de derechos de inspección, en cantidad de

\$300.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 64.- En los otros servicios que provengan o sean otorgados por la dependencia municipal competente, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de Derechos y a la Ley Federal de Derechos

Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes a causar. Los servicios médicos considerados como de urgencia, son todos aquellos que requiera un paciente cuando se encuentre en riesgo la vida, la pérdida o función de órganos y se otorgarán sin costo hasta la estabilización del paciente para su traslado hacia la institución de salud pública o privada que elija el propio paciente, su seguro o sus familiares. Resuelta la etapa crítica de estabilización, la atención subsiguiente se considera como electiva por lo que se pagará conforme al siguiente artículo.

Artículo 64 Bis.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:

\$1,027.00

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$1,798.00

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:

\$3,047.00

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$5,628.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de poda y derribo de árboles, deberán obtener previamente el dictamen técnico que al efecto expida la el Área de Ecología y Protección al Medio Ambiente o la Dirección de Parques y Jardines, en su caso, cubrir los derechos antes descritos.

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: **\$328.00**

II. Alta o refrendo de peritos en obra de edificación o directores responsables de obra (DRO) conforme al registro señalado en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y conforme al Código Urbano del Estado de Jalisco: **\$549.00**

III. Por los servicios que se presten en el Centro de Control y Salud Animal de Lagos de Moreno, se pagarán las siguientes cuotas:

a) Aplicación de vacunas complementarias por cada una: "parvovirus" se le adiciona una cuota fija resultando la cantidad de: **\$234.00**

Y de la vacuna "Triple" se le adiciona una cuota fija resultando la cantidad de: **\$280.00**

b) Tratamiento por desparasitación por cada 10 kilos o fracción de peso animal: **\$117.00**

c) Por servicio de eutanasia, por cada una: **\$374.00**

d) Por alimentación de animales en observación por día, por cada animal: **\$41.00**

e) Por la esterilización, cada una: (Hembras) **\$579.00** y castración (Machos): **\$345.00**

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

VI. Cobro de derecho municipal por el trámite de pasaporte, por cada uno: **\$421.00**

VII. Trámite de constancia de no antecedentes penales, por cada una: **\$44.00**

VIII. Por pago de gaceta, por cada hoja de **\$10.50**

IX. Estudio Socioeconómico por el Departamento de Trabajo Social:

a) Sin visita de campo **\$158.00**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

b) Con visita de campo

\$263.00

Lo anterior, cuando sea derivado o para un asunto particular entre abogados, pues si es ordenado por una autoridad competente será gratuito.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 65.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

VII. Actualizaciones;

Las actualizaciones se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

Artículo 66.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 67.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%.

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento;

Artículo 68.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 69.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 70.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV
derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el **5%**; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el **8%**.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales **\$3,389.00**
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes **\$5,201.00**

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

Artículo 71.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales, hologramas y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio del ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, por juego: | \$338.00 |
| b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: | \$112.00 |
| c) Para registro o certificación de residencia, por juego: | \$169.00 |
| d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: | \$101.00 |
| e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: | \$101.00 |
| f) Para reposición de licencias, por cada forma: | \$153.00 |
| 1) Corrección de Licencia | \$155 |
| 2) Actualización de licencia | \$180 |
| g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: | |
| 1.- Sociedad legal: | \$153.00 |
| 2.- Sociedad conyugal: | \$153.00 |
| 3.- Con separación de bienes: | \$289.00 |
| h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo: | |
| 1. Solicitud de divorcio: | \$202.00 |
| 2. Ratificación de la solicitud de divorcio: | \$202.00 |
| 3. Acta de divorcio: | \$202.00 |
| i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora): | \$169.00 |
| II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación: | |
| a) Calcomanías, cada una: | \$72.00 |
| b) Escudos, cada uno: | \$112.00 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

c) Credenciales, cada una: \$112.00
\$150.00

d) Números para casa, cada pieza:

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$215.00

f) Pancarta para identificación de peritos y obra, en obras de edificación: \$215.00

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

IV. Hologramas para identificación de terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípcas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados, por año fiscal cada uno : \$2,977.00

V. Formas impresas para los servicios de Catastro

a) Para el traslado de Dominio: \$113.00

b) Para la manifestación de Construcciones: \$78.00

c) Para la revisión de Avalúo y Deslinde: \$78.00

VI. Por el ingreso al centro recreativo "BALNEARIO LAS HIGUERAS":

Adultos \$59.00

Menores de 18 años y niños \$41.00

VII. Renta de los bienes muebles denominados "Mojigangas-artística":

a) Por cada una, por evento y sin personal (bailarín) y sin transporte \$993.00

Artículo 72.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: \$49.00

b) Automóviles: \$49.00

c) Motocicletas: \$30.00

d) Otros: \$19.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

II. La explotación de tierra para la fabricación de adobe, teja y ladrillo en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia Municipal, causara un porcentaje del 24% sobre el valor de la producción.

III. La extracción de cantera, piedra braza común, piedra para fabricación de cal, tepetate, arena de río, y arena amarilla ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos de cualquier régimen de propiedad además de requerir licencia Municipal, causaran igualmente un cobro por este concepto del 19 % sobre el valor de mercado del producto extraído.

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derechos privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 73 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.00
b) Hoja certificada	\$27.00
c) Memoria USB de 8 GB:	\$120.00
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$12.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 73.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 74.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente son los que el municipio percibe por:

- I. Recargos;
- II. Multas;
- III. Gastos de Ejecución; y
- IV. Otros no especificados.

Artículo 75.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 76.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 77.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades impongan las autoridades municipales, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

Por Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, y los municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Y las sanciones se impondrán conforme a los siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

TARIFA

- I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.
- II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:
 - a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.
 - 1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, se impondrá multa equivalente entre 6 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - 2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, se impondrá multa equivalente entre 4 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, se impondrá multa equivalente entre 2 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se impondrá multa equivalente entre 7 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, se impondrá multa equivalente entre 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, se impondrá multa equivalente entre 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del
10% a 30%
 - g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, se impondrá multa equivalente entre 6 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, se impondrá multa equivalente entre 4 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), se impondrá multa equivalente entre 8 a 18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, se impondrá multa equivalente entre 4 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolaj -1333LXIV

- m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores, excepto el inciso h), se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa equivalente entre 95 a 230 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza, se impondrá multa equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente, se impondrá una multa de 22 a 25 Unidades de Medidas de Actualización (UMA's).
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, se impondrá multa equivalente entre 2 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por falta de resello, por cabeza, se impondrá multa equivalente entre 3 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres, se impondrá multa equivalente entre 5 a 27 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

- f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, se impondrá multa equivalente entre 2 a 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, se impondrá multa equivalente entre 2 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

- h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, se impondrá multa equivalente entre 20 a 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, se impondrá multa equivalente entre 2 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, se impondrá multa equivalente entre 2 a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, se impondrá multa equivalente entre 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;
- g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, se impondrá multa equivalente entre 7 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se impondrá multa equivalente entre 2 a 28 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se impondrá multa equivalente entre 170 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, se impondrá multa equivalente entre 1 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, se impondrá multa equivalente entre 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;
- m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, se impondrá multa equivalente entre 2 a 54 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- n) Por no cubrir el costo de los derechos correspondientes a la explotación, yacimientos y materiales pétreos, se impondrá multa equivalente entre 25 a 43 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- ñ) Por rotular anuncios no autorizados y colocar mantas, carteles, cartulinas y otros similares dentro del perímetro del centro histórico, sin previa autorización de parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se impondrá multa equivalente entre 15 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- o) Por violar y retirar sellos de obra suspendida por la dirección de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se impondrá multa equivalente entre 30 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- p) Por omitir la supervisión de obra por parte del perito en obra de edificación o de urbanización nombrados también como directores responsables de obra (DRO), se impondrá multa equivalente entre 8 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- q) Por no solicitar certificado de habitabilidad, se impondrá multa equivalente a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

- a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas se impondrá multa equivalente a 52 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

- c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá multa equivalente: 0.00
- d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del 10% a 30%.

2.- Por venta de boletaje sin sello de la Hacienda Municipal, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV
la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, se impondrá multa equivalente entre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, se impondrá multa equivalente entre 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caninos que no porten su correspondiente placa que lo identifique o comprobante de vacunación, al propietario:

Por la reintegración de animales un costo equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6º de esta ley.

VI. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

- a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro) De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
- b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento. De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda De 1,440 a 2,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas. De 1,440 a 2,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido del agua, se impondrá multa equivalente entre 3 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, se impondrá multa equivalente entre 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:
 - 1.- Al ser detectados, se impondrá multa equivalente entre 5 a 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - 2.- Por reincidencia, se impondrá multa equivalente entre 10 a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, se impondrá multa equivalente entre 3 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:
 - 1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, se impondrá multa equivalente entre 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - 2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, se impondrá multa equivalente entre 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

de:

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, se impondrá multa equivalente entre 20 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por la reducción se impondrá multa equivalente de 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por la regularización, se impondrá multa equivalente de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

- g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

- h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoloj -1333LXIV

derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros, se impondrá multa equivalente entre 2 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro, se impondrá multa equivalente entre 3 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetro se impondrá multa equivalente entre 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, se impondrá multa equivalente entre 3 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor, se impondrá multa equivalente entre 2 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente, se impondrá multa equivalente entre 4 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes, se impondrá multa equivalente entre 2 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 78.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco envigor, se impondrá multa equivalente entre 10 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 79.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios de, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- d) Por carecer del registro establecido en la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- f) Arrojar a la vía pública animales o partes de ellos, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables, se impondrá multa equivalente entre 20 a 5050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; se impondrá multa equivalente entre 5050 a 10,110 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente; se impondrá multa equivalente entre 5050 a 10,110 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos, se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados, se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; se impondrá multa equivalente entre 10,110 a 15,150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; se impondrá multa equivalente entre 15,150 a 15,580 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; se impondrá multa equivalente entre 15,150 a 15,580 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; se impondrá multa equivalente entre 15,150 a 15,580 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 80.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, se impondrá multa equivalente entre 5 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 81.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 83.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 84.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 85.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 86.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

Artículo 87.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- A los contribuyentes que presenten los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de predios por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) o de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPROAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81 fracción I y II de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, no les serán aplicables los recargos y multa que pudieran generarse por la presentación extemporánea de dichos avisos.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al Órgano de Gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333LXIV

establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO.- A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, se les podrá aplicar el beneficio de hasta el 75 setenta y cinco por ciento de descuento sobre los accesorios generados hasta el inicio del año del **2026** por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Lo anterior sin que medie para tal efecto resolución administrativa.

De igual manera se podrá aplicar el beneficio de hasta el 75 setenta y cinco por ciento de descuento sobre los accesorios generados durante el año 2026 a los trámites de escrituras y de transmisión de propiedad, siempre que así lo soliciten y ello puede ser sin que medie resolución alguna.

SÉPTIMO.- El Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, por conducto del Presidente Municipal, del funcionario encargado de la hacienda municipal o del director de ingresos, a petición de las personas físicas y morales, podrán otorgar estímulos fiscales de manera total o parcialmente respecto de los Impuestos, Derechos, Accesorios, Aprovechamientos y créditos fiscales siguientes:

I.- IMPUESTO PREDIAL.- Para los Impuestos previstos en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el ejercicio fiscal de **2025** y de ejercicios fiscales anteriores, se podrá otorgar a las personas físicas o jurídicas un estímulo fiscal del **10% DIEZ** por ciento de descuento sobre el importe de suerte principal de los impuestos causados. Dicho beneficio únicamente será aplicable al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal de **2025** y anteriores, en los siguientes términos y condiciones:

Este beneficio se otorgará a las personas físicas o jurídicas propietarios de inmuebles que así lo soliciten, siempre y cuando el pago a efectuar por los ejercicios fiscales sea realizado en una sola exhibición.

Acorde a lo anterior, se le aplicarán los descuentos autorizados en el artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de **2025** y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores.

El presente beneficio tendrá una vigencia para su solicitud y pago en todo el ejercicio fiscal de **2026**.

Al presente estímulo fiscal, NO LE SERÁ ACUMULABLE al descuento previsto en el artículo 21 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025** y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores, es decir a la reducción que se realiza a las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudos o viudas o que tengan más de 60 sesenta años cumplidos.

II.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO.- Para los Derechos previstos en los servicios a cuota fija, servicio medido para el ejercicio fiscal del año **2025** y similares o equivalentes anteriores, se podrá otorgar a las personas físicas o jurídicas una condonación del **10% DIEZ** por ciento sobre el importe de suerte principal de este derecho. Será aplicable únicamente



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333LXIV

a los derechos causados en el ejercicio fiscal de **2025** y anteriores, en los siguientes términos y condiciones:

Este beneficio se otorgará a las personas físicas o jurídicas propietarios de inmuebles que gocen de los servicios, para el ejercicio fiscal del año **2025** y similares o equivalentes anteriores y que así lo soliciten, siempre y cuando el pago a efectuar por los ejercicios fiscales sea realizado en una sola exhibición.

Acorde a lo anterior, se le aplicaran los descuentos autorizados en el artículo **SEXTO TRANSITORIO** de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de **2025** y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores.

El presente beneficio tendrá una vigencia para su solicitud y pago en todo el ejercicio fiscal de **2026**.

Al presente estímulo fiscal, **NO LE SERÁ ACUMULABLE** el descuento del 50% por pertenecer a un grupo especial vulnerable, de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026** y sus similares o equivalentes de ejercicios fiscales anteriores, es decir a la reducción que se realiza a las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad, viudos o viudas o que tengan más de 60 sesenta años cumplidos.

III.- Todos los estímulos señalados en las fracciones que anteceden serán acordados por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes requisitos y surtirán únicamente los efectos aquí señalados:

- a) Para gozar del estímulo fiscal, el contribuyente deberá presentar ante la Hacienda Municipal o Secretaría de Finanzas competente, la solicitud y anexos que acrediten su personalidad y la existencia de créditos fiscales a su cargo (Estados de Cuenta del Impuesto Predial – Estado de Cuenta de Agua).
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad también podrá requerir al contribuyente de todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no del estímulo correspondiente.
- c) En caso de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo, el estímulo procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas del presente artículo.
- d) En ningún caso se podrán condonar Impuestos, Derechos, Aprovechamientos o créditos fiscales ya pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de los gobernados.

- e) En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de estímulos fiscales e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.
- f) La solicitud de estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios ordinarios de defensa.

Los anteriores descuentos pueden incluso ser en un importe superior por parte del Presidente Municipal y Tesorero, previo estudios socio económico o dictamen del área competente del municipio a las persona que pertenezcan a un grupo especial vulnerable.

OCTAVO.- Para los efectos del artículo 18 de la presente Ley de Ingresos, se determina que sea cual sea el resultado a pagar por concepto de Impuesto Predial del ejercicio fiscal de **2026**, el contribuyente solo estará obligado a pagar:

- A) Un importe igual al determinado en el ejercicio fiscal de **2025**;
- B) Más un **50%** cincuenta por ciento como máximo de la cantidad determinada en el ejercicio fiscal de **2025**.
- C) Las cantidades que representen un excedente al incremento del **50%**, comparado con el ejercicio inmediato anterior (**2025**), se deberán entender como canceladas.

El supuesto del presente artículo es de aplicación general y de orden público, por lo que las Autoridades Municipales encargadas del cobro del impuesto, estarán sujetas de oficio para aplicar el presente artículo, sin necesidad de que medie autorización o resolución administrativa.

FORMATOS CONAC

(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios)

**FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos -
LDF**

MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión de (de iniciativa de Ley) 2026	2027	2028	2029



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco,
para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333L

NÚMERO

DEPENDENCIA

	\$	\$	\$	\$
	787,417,220.00	826,788,081.00	868,127,485.0	911,533,859.3
1. Ingresos de Libre Disposición			5	0
	\$	\$	\$	\$
	121,117,843.00	127,173,735.15	133,532,421.9	140,209,048.0
A. Impuestos	\$	\$	1	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	\$	\$	\$	\$
	159,233,696.00	167,195,380.80	175,555,149.8	184,332,907.3
D. Derechos	\$	\$	4	3
E. Productos	11,547,436.00	12,124,807.80	12,731,048.19	13,367,600.60
F. Aprovechamientos	13,577,673.00	14,256,556.65	14,969,384.48	15,717,853.71
	\$	\$	\$	\$
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	3,220,789.00	3,381,828.45	3,550,919.87	3,728,465.87
	\$	\$	\$	\$
	458,531,101.00	481,457,656.05	505,530,538.8	530,807,065.8
H. Participaciones	\$	\$	5	0
	\$	\$	\$	\$
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,986,812.00	12,586,152.60	13,215,460.23	13,876,233.24
	\$	\$	\$	\$
J. Transferencias y Asignaciones	8,201,870.00	8,611,963.50	9,042,561.68	9,494,689.76
	\$	\$	\$	\$
K. Convenios	\$	\$	\$	\$
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-
	\$	\$	\$	\$
	261,460,076.6	274,533,080.5	273,651,459.9	273,651,459.9
2. Transferencias Federales Etiquetadas	237,151,997.00	249,009,596.85	260,620,433.0	273,651,459.9
	\$	\$	\$	\$
A. Aportaciones	236,390,420.00	248,209,941.00	5	5
	\$	\$	\$	\$
B. Convenios	\$	\$	\$	\$
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
	\$	\$	\$	\$
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	761,577.00	799,655.85	839,639.64	881,620.57
	\$	\$	\$	\$
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
	\$	\$	\$	\$
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	\$	\$
	\$	\$	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	\$	\$
	\$	\$	\$	\$
	1,024,569,217.0	1,075,797,677.8	1,129,587,561.74	1,186,066,939.83
4. Total de Ingresos Proyectados	0	5	74	83
Datos Informativos				



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco,
para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoléj -1333L

NÚMERO

DEPENDENCIA

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2022	2023	2024	Año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 564,434,457.00	\$ 663,445,009.00	\$ 693,604,691.58	\$ 749,921,158.58
A. Impuestos	\$ 81,735,758.00	\$ 92,457,065.00	\$ 105,712,697.00	\$ 115,350,326.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 104,591,348.00	\$ 111,951,139.00	\$ 132,306,892.00	\$ 151,651,137.00
E. Productos	\$ 10,007,796.00	\$ 10,902,001.00	\$ 10,981,503.00	\$ 10,997,558.00
F. Aprovechamientos	\$ 21,044,286.00	\$ 49,316,810.00	\$ 11,238,608.00	\$ 12,931,117.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 2,555,967.00	\$ 3,229,051.00	\$ 3,229,433.00	\$ 3,067,418.00
H. Participaciones	\$ 334,452,248.00	\$ 379,914,861.00	\$ 412,419,491.00	\$ 436,696,287.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 9,546,824.00	\$ 10,938,754.00	\$ 11,074,342.00	\$ 11,416,011.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$ 325,845.00	\$ 470,000.00	\$ 885,311.00	\$ 7,811,304.58
K. Convenios	\$ 174,385.00	\$ 4,265,326.00	\$ 5,756,414.58	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 184,689,121.00	\$ 218,672,000.00	\$ 219,578,944.00	\$ 225,859,044.00
A. Aportaciones	\$ 184,689,121.00	\$ 218,672,000.00	\$ 219,578,944.00	\$ 225,133,733.00



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

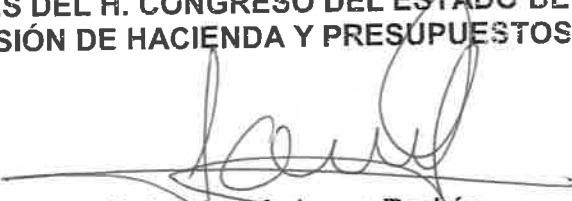
Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco,
para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infoloj -1333L

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	\$	\$	\$	\$
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	\$	\$	\$ 725,311.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 749,123,578.00	\$ 882,117,009.00	\$ 913,183,635.5	\$ 975,780,202.5
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-

* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas".
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco,
para el Ejercicio Fiscal 2026, con número de Infolej -1333L

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____


Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Secretaría


Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo
Padilla
Vocal


Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas
Méndez
Vocal


Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui
Vocal


Dip. Sergio Miguel Martín
Castellanos
Vocal


Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez
Vocal


Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal


Dip. Emrnauel Alejandro Puerto
Covarrubias
Vocal


Dip. José Luis Tostado Bastidas
Vocal


Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal


Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal


Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen que aprueba la Ley de Ingresos del
municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026. Infolej1333 /LXIV.